



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE MAYO DEL 2005

NUMERO 82

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número 034/2004, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Pozo de Parangueo", del Municipio de Valle de Santiago, Gto. 4

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público y se dona a favor del Gobierno del Estado, el inmueble de propiedad Municipal, ubicado en Calle Don Nicolás de San Luis s/n, del Fraccionamiento Valle de Acámbaro, del Municipio de Acámbaro, Gto. 8

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público y se dona a favor del Gobierno del Estado, el inmueble de propiedad Municipal, ubicado en Calle Quintana esquina Ex subida a San Antonio, de la Colonia Enrique Velasco Ibarra, del Municipio de Acámbaro, Gto. 10

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público y se dona a favor del Gobierno del Estado, el inmueble de propiedad Municipal, ubicado en Calle San Diego esquina Calle Oriente, de la Colonia San Isidro, del Municipio de Acámbaro, Gto. 12

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Riberas del Campestre", Segunda Sección, ubicado en la parcela número 5 del Ejido La Laja, del Municipio de Celaya, Gto. 14

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se establecen las Disposiciones Administrativas de los Montos no Ejercidos conforme a la Calendarización de Gastos y su Aplicación, para el Municipio de Coroneo, Gto. 18

REGLAMENTO Interno del Consejo Municipal Rural, del Municipio de Coroneo, Gto.. 21

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público, un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Comunidad de Piedra Larga, del Municipio de Coroneo, Gto.. 27

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CUERAMARO, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza la venta del Fraccionamiento denominado "Agua Azul", del Municipio de Cuerámara, Gto.. 29

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación, del Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el año 2005.. 32

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se determina la facultad que tiene la Dirección de Tránsito Municipal, para imponer las sanciones por las infracciones que establece el Artículo 48, del "Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Guanajuato 2005 y sus Disposiciones Reglamentarias", para el Municipio de León, Gto.. 38

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se expide a favor de la C. Rebeca Amador, el Título Concesión que ampara la prestación del servicio público de transporte urbano en ruta fija en el Municipio de León, Gto., con el número económico LE-0525.. 39

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se modifica la vigencia del Título Concesión, otorgado a favor del C. Leonardo Pinedo Pérez, en fecha 3 de Octubre del 2003, para que continúe prestando el servicio público de transporte urbano en ruta fija, con el número económico LE-0526, del Municipio de León, Gto.. 40

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público y se dona un bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Valle de San José", a favor de la Diócesis de León, A.R., para la construcción de un templo en el Municipio de León, Gto. 41

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza el Condominio Habitacional denominado "El Porvenir", ubicado en una fracción del predio denominado "El Porvenir", ubicado al Oriente del Municipio de León, Gto.. . . . 43

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza el Fraccionamiento Habitacional denominado "Las Quintas II", ubicado en una fracción del predio conocido como "La Florida" antes "Cerro Gordo" del Municipio de León, Gto. 47

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza el Fraccionamiento denominado "El Manantial", ubicado en la Avenida Salamanca, de la Colonia San Isidro, del Municipio de Salamanca, Gto.. 51

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

RESOLUCION Municipal, relativa al expediente número (28)-03-F/01, mediante la cuál, se autoriza el Fraccionamiento denominado "San Miguel", ubicado en la reserva territorial denominada "Sin Nombre" del Municipio de Salvatierra, Gto.. 54

RESOLUCION Municipal, relativa al expediente número (28)-03-F/01, mediante la cuál, se autoriza la preventa de los lotes del Fraccionamiento denominado "San Miguel", ubicado en la reserva territorial denominada "Sin Nombre" del Municipio de Salvatierra, Gto.. 58

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál, se autoriza el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Unión Popular Independiente" ubicado en el Municipio de Juventino Rosas, Gto.. 62

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas para establecimiento de Anuncios, del Municipio de Uriangato, Gto.. 65

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

VISTO EL EXPEDIENTE NUMERO 034/2004 TRAMITADO POR LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, RELATIVO A LA EXPROPIACION DEL PREDIO QUE OCUPA EL ASENTAMIENTO "POZO DE PARANGUEO", DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, Y,-----

RESULTANDO

PRIMERO.- EN FECHA 4 CUATRO DE DICIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, SOLICITARON AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LA EXPROPIACION DEL PREDIO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DE REFERENCIA ACOMPAÑANDO LOS ESTUDIOS TECNICOS NECESARIOS.-----

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 9 NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENO LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA LEGALIZACION DEL SUELO URBANO FISICAMENTE DIVIDIDO EN LOTES A FAVOR DE LOS COLONOS POSEEDORES Y DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, EN AQUELLAS AREAS DE EQUIPAMIENTO EN BASE A LA ORDENACION Y REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS ADEMAS DE SER FUNCIONES DE COORDINACION CON LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS Y FEDERACION, SON DISPOSICIONES LEGALES DE ORDEN PUBLICO CUYO CUMPLIMIENTO Y EJECUCION SE SUSTENTAN EN CAUSAS DE BENEFICIO E INTERES SOCIAL, COMO LO ESTABLECEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO HUMANO, LO QUE JUSTIFICA LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SEÑALADA EN LA LEY DE EXPROPIACION, DE OCUPACION TEMPORAL Y DE LIMITACION DE DOMINIO VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CITADO, SE TUVIERON POR RECABADOS LOS DATOS APORTADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL PREDIO DE QUE SE TRATA, SE SOLICITO INFORMACION A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION SOBRE EL VALOR FISCAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA EXPROPIACION; ADEMAS SE OBTUVO LA INFORMACION DOCUMENTAL EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, DEL PRESUNTO AFECTADO CON LA ACCION REGULARIZADORA DEL PREDIO.-----

CUARTO.- LAS ENTIDADES PUBLICAS MENCIONADAS RINDIERON SUS RESPECTIVOS INFORMES QUE EN LO GENERAL CONCUERDAN EN LOS DATOS SIGUIENTES DEL INMUEBLE: 1).- QUE EL INMUEBLE DE REFERENCIA DESPUES DE HABERSE HECHO LAS INVESTIGACIONES EN CAMPO, ASI COMO DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, SE DESPRENDE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER LA IDENTIDAD Y CONSEQUENTEMENTE DOMICILIO ALGUNO DEL O LOS AFECTADOS CON LA ACCION REGULARIZADORA DEL PREDIO QUE NOS OCUPA.-----
2).- QUE EL ASENTAMIENTO HUMANO A REGULARIZAR OCUPA UNA SUPERFICIE DE 03-96-23.19 CERO TRES HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, VEINTITRES PUNTO DIECINUEVE CENTIAREAS, CON UN VALOR FISCAL DE \$50.00 CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. POR METRO CUADRADO, SEGÚN LO ESPECIFICA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION EN SU OFICIO NUMERO 1896 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS RECIBIDO EL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.-----

CONSIDERANDO

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION PUBLICA, ACORDE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y AL PLAN BASICO DE GOBIERNO ESTATAL 2000-2006 VIENE REALIZANDO ACCIONES TENDIENTES A LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PARA CON ELLO INCORPORAR A LA LEGALIDAD INMOBILIARIA, A UN GRAN NUMERO DE FAMILIAS GUANAJUATENSES POSEEDORAS DE LOTES DESTINADOS A VIVIENDA Y QUE DEMANDAN SU JUSTA TITULACION. -----

QUE ES INDECLINABLE ACELERAR LA REGULARIZACION DEL SUELO URBANO EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON OBJETO DE EXTINGUIR LOS PROBLEMAS DE INSEGURIDAD JURIDICA SOBRE LA TIERRA EN QUE VIVEN LOS COLONOS QUE HAN VENIDO POSEYENDO, EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, A FIN DE INCORPORARLOS PLENAMENTE AL DESARROLLO URBANO MEDIANTE LA COPARTICIPACION CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS.-----

QUE PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS GUANAJUATENSES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y PARA GARANTIZAR SU DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, SE HACE INDISPENSABLE INTEGRARLOS AL ORDEN JURIDICO INMOBILIARIO EN LA ESQUEMATIZACION DE SUS RESPECTIVOS CENTROS DE POBLACION, ERRADICANDO CON ELLO LA MARGINACION SOCIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y AMPLIANDO LOS ESPACIOS DE CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD.-----

QUE PARA TAL EFECTO, RESULTA IMPRESCINDIBLE DAR CURSO A LA SOLICITUD MUNICIPAL DE EXPROPIACION DEL PREDIO QUE OCUPA EL ASENTAMIENTO "POZO DE PARANGUEO", DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, EN LAS SUPERFICIES DE LOTIFICACION Y EN LAS DE VIALIDADES Y QUE PARA PRECISION DE LAS MISMAS 3-72-70.23 TRES HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA PUNTO VEINTITRES CENTIAREAS, CORRESPONDEN A LA ZONA DE LOTIFICACION, 0-14-89.85 CERO HECTAREAS, CATORCE AREAS, OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS A VIALIDADES Y 0-08-63.11 CERO HECTAREAS, CERO OCHO AREAS, SESENTA Y TRES PUNTO ONCE CENTIAREAS, CORRESPONDEN AL AREA DE DONACION, ESTAS DOS ULTIMAS DESTINADAS AL USO COMUN A FAVOR DEL MUNICIPIO.-----

QUE SE DEBERAN DE EXCEPTUAR DE LA EXPROPIACION DE ESTE PREDIO, LOS LOTES DE TERRENO CUYAS ESCRITURAS OBREN INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE DECLARATORIA.-----

QUE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, DEBERA CUBRIRLA, EN SU CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOLICITANTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL Y DE LIMITACION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

QUE EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN ASENTAMIENTO HUMANO YA CONSTITUIDO, RESULTA INNECESARIO DETERMINAR LA APLICABILIDAD AL PRESENTE CASO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVERSION, TODA VEZ QUE ESTE YA ESTA FORMADO DESDE HACE 70 SETENTA AÑOS APROXIMADAMENTE Y CON ESTA ACCION SOLO SE INTEGRA PLENAMENTE AL ORDEN JURIDICO, AL OTORGAR LA SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA A LOS COLONOS HABITANTES DE ESTE DESARROLLO.-----

QUE EN CASO DE EXISTIR LOTES BALDIOS SIN RECLAMAR DEBERAN QUEDAR EN ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO EN TANTO RESUELVE EL ESTADO Y EL PROPIO MUNICIPIO PARA ATENDER PROBLEMAS SOCIALES. -----

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO QUINTO, 27 PARRAFO SEGUNDO Y FRACCION VI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, FRACCION II, 3, 5 FRACCION IV, 33 FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 23 FRACCION II, INCISOS D Y E, Y FRACCION IV INCISO N DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 3, 4, FRACCION V, 5, 6, 18 FRACCION I, 20, 21, Y 29 DE LA LEY DE EXPROPIACION, DE OCUPACION TEMPORAL Y DE LIMITACION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRELATIVOS A LOS ARTICULOS 4 FRACCION IV, 13 FRACCION II Y 119 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE RESUELVE: -----

PRIMERO.- SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA, DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS ORIGINADAS POR LA CREACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS AL MARGEN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REENCAUZAR TALES DESARROLLOS AL ORDEN Y LA LEGALIDAD.

SEGUNDO.- SE EXPROPIA A PETICION DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, EL TERRENO DESCRITO EN EL RESULTANDO CUARTO, INCISO 2), CUYA SUPERFICIE ES DE 3-96-23.19 TRES HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, VEINTITRES PUNTO DIECINUEVE CENTIAREAS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESA ACCION LEGALIZADORA SEA EN BENEFICIO DE CADA UNO DE LOS POSEEDORES DE LOS LOTES QUE CONFORMAN EL REFERIDO ASENTAMIENTO Y LAS AREAS DE VIALIDADES A FAVOR DEL MUNICIPIO. -----

TERCERO.- LOS LOTES QUE SE REGULARIZAN, DE CONFORMIDAD AL PLANO QUE SIRVIO DE BASE A LOS TRABAJOS TECNICOS EFECTUADOS EN LA PRESENTE CAUSA SON LOS SIGUIENTES: --

MANZANA 1	LOTES	1 AL 28 INCLUSIVE.	28
TOTAL			28

CUARTO.- LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, DEBERA CUBRIRLA, EN SU CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOLICITANTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL Y DE LIMITACION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. -----

QUINTO.- SE EXCEPTUAN DE LA EXPROPIACION DE ESTE PREDIO, LOS LOTES DE TERRENO CUYAS ESCRITURAS OBREN INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE DECLARATORIA. -----

SEXTO.- NO SE ESCRITUREN LOTES CON USO INCOMPATIBLE CON EL HABITACIONAL. -----

SEPTIMO.- SE DEBERAN ESTABLECER CONVENIOS ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y COLONOS PARA QUE CONJUNTAMENTE SE LLEVE A CABO LA INTRODUCCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS FALTANTES. -----

OCTAVO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN CASO DE SER NECESARIO, EJERCERA LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA EXACTA CUMPLIMENTACION DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE EXPROPIACION. -----

NOVENO.- LOS LOTES BALDIOS NO RECLAMADOS EN UN TERMINO DE 6 SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE CONTRATACION PARA SU TITULACION QUEDARAN EN ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO EN TANTO RESUELVE EL ESTADO Y EL PROPIO MUNICIPIO PARA ATENDER PROBLEMAS SOCIALES; EN CASO DE SU ASIGNACION, EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DESTINARA A OBRAS PARA BENEFICIO DE LA COLONIA. -----

DECIMO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y POR UNA OCASION EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. -----

DECIMO PRIMERO.- INSCRIBASE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL RESPECTIVO LA PRESENTE RESOLUCION, POR LA QUE SE EXPROPIA UNA SUPERFICIE DE 3-96-23.19 TRES HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, VEINTITRES PUNTO DIECINUEVE CENTIAREAS, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

ASI LO DECLARA Y FIRMA EL CIUDADANO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS 16 DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO. -----

CUMPLASE:
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. RICARDO TORRES ORIGEL



PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

El Ciudadano Antonio Novoa Acevedo, Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato., A los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los artículos 115 fracción II inciso b).- de la Constitución General de la República; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV incisos f) y g), 177 y 177A, 185, 185A, de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión de Ayuntamiento de fecha 25 de Enero del 2005 dos mil cinco bajo el Acta número 50 cincuenta aprobó el siguiente acuerdo:

Artículo Primero: Se desafecta del Dominio Público el Inmueble de Propiedad Municipal ubicado en calle don Nicolás de San Luis s/n del Fracc. Valle de Acámbaro, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

- Al Norte** en dos líneas la primera de oriente a poniente de 15.00m. y linda con lote no. 22 de la Manzana 6, la segunda de noroeste a suroeste 77.00 m. y linda con Avenida Don Nicolás de San Luis.
- Al Sur** 10.00 m. Diez metros con lote numero 19 de la Manzana 7
- Al Oriente** en tres líneas de norte a sur 14.50 m., la Segunda 80.00 y La tercera 27.00 m. con Avenida 20 de Noviembre.
- Al Poniente** Dos líneas de sureste a noroeste la Primera de 93.00 m., la Segunda 18.00 m. linda con los lotes del numero 1 al numero 18 de la Manzana 7.

Superficie total 5,357.00 m2. Cinco mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados.

Artículo Segundo: Se aprueba la donación del Inmueble descrito a favor de Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato, donde actualmente funciona el Centro de Salud Urbano "Acámbaro" del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Artículo Tercero: El bien Inmueble Donado se revertirá al Patrimonio Municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren o se edifiquen., si se destina a un fin distinto al autorizado.

Artículo cuarto: Desé de baja del Padrón Inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan las disposiciones Administrativas que se opongan al presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de' el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto. A los 28 días del mes de Febrero del 2005 dos mil cinco.



C. Antonio Novoa Acevedo
Presidente Municipal.



H. Ayuntamiento Constitucional
SECRETARIA
ACÁMBARO, GTO.

Ing. José Ángel Párrales Espinoza
Secretario del H. Ayuntamiento.

El Ciudadano Antonio Novoa Acevedo, Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato., A los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los artículos 115 fracción II inciso b).- de la Constitución General de la República; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV incisos f) y g), 177 y 177A, 185, 185A, de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión de Ayuntamiento de fecha 25 de Enero del 2005 dos mil cinco bajo el Acta número 50 cincuenta aprobó el siguiente acuerdo:

Artículo Primero: Se desafecta del Dominio Público el Inmueble de Propiedad Municipal ubicado en calle Quinta Esquina Ex subida a San Antonio de la colonia Enrique Velasco Ibarra, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte 20.00 m. Veinte metros con calle Quinta.

Al Sur 20.00 m. Veinte metros con Propiedad del Municipio

Al Oriente 30.00 m. Treinta metros con Propiedad del Municipio

Al Poniente 30.00 m. Treinta metros con calle ex subida a San Antonio.

Superficie total 600.00 m2. Seis cientos metros cuadrados

Artículo Segundo: Se aprueba la Donación del Inmueble descrito a favor de Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato, donde actualmente funciona el Centro de Salud Urbano de la colonia "Enrique Velasco Ibarra"del municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Artículo Tercero: El bien Inmueble Donado se revertirá al Patrimonio Municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren o se edifiquen., si se destina a un fin distinto al autorizado.

Artículo cuarto: Desé de baja del Padrón Inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

TRANSITORIOS

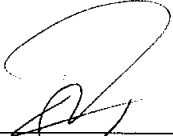
Artículo Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan las disposiciones Administrativas que se opongan al presente.

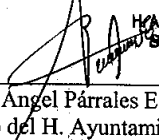
Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto. A los 28 días del mes de Febrero del 2005 dos mil cinco.




C. Antonio Novoa Acevedo
Presidente Municipal.




C. Ing. José Ángel Párrales Espinoza
Secretario del H. Ayuntamiento.

H. Ayuntamiento Constitucional
SECRETARIA
ACÁMBARO, GTO.

El Ciudadano Antonio Novoa Acevedo, Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato., A los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los artículos 115 fracción II inciso b).- de la Constitución General de la República; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV incisos f) y g), 177 y 177A, 185, 185A, de la Ley Orgánica Municipal; en Sesión de Ayuntamiento de fecha 25 de Enero del 2005 dos mil cinco bajo el Acta número 50 cincuenta aprobó el siguiente acuerdo:

Artículo Primero: Se desafecta del Dominio Público el Inmueble de Propiedad Municipal ubicado en Calle San Diego Esquina Calle Oriente de la colonia San Isidro, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte 24.00 m. Veinticuatro metros con calle Oriente

Al Sur 23.00 m. Veintitrés metros con lote numero 2

Al Oriente 23.00 m. Veintitrés metros con calle San Diego

Al Poniente 22.00 m. Veintidós metros con lote numero 10

Superficie total 523.00 m2. Quinientos veintitrés metros cuadrados

Artículo Segundo: Se aprueba la Donación del Inmueble descrito a favor de Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato, donde actualmente funciona el Centro de Salud Urbano de la colonia "San Isidro" del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Artículo Tercero: El bien Inmueble Donado se revertirá al Patrimonio Municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren o se edifiquen., si se destina a un fin distinto al autorizado.

Artículo cuarto: Desé de baja del Padrón Inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan las disposiciones Administrativas que se opongan al presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de´ el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto. A los 28 días del mes de Febrero del 2005 dos mil cinco.



Antonio Novoa Acevedo
Presidente Municipal



H. Ayuntamiento Constitucional
SECRETARIA
ACÁMBARO, GTO.

C. Ing. José Ángel Párrales Espinoza
Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

VISTO EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "RIBERAS DEL CAMPESTRE 2DA SECCIÓN, LOCALIZADO SOBRE LA PARCELA NO. 5 UBICADA EN EL EJIDO DE LA LAJA, DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, AL NORORIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, PROPIEDAD DE LA EMPRESA BUFFETE EN CONSTRUCCIÓN ISSA, S.A. DE C.V., Y

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE LA EMPRESA BUFFETE EN CONSTRUCCIÓN ISSA, S.A. DE C.V. SOLICITÓ A ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RIBERAS DEL CAMPESTRE SEGUNDA SECCIÓN" EL CUAL PRETENDEN DESARROLLAR SOBRE LA PARCELA NO. 5 UBICADA EN EL EJIDO DE LA LAJA, DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO., MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 49, 011.64 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EN 121.72 METROS CON PARCELA DE ISIDRO CERVANTES PATIÑO
AL NORESTE:	EN 76.63 METROS CON MARIA ISABEL SÁNCHEZ OLVERA. .
AL ESTE:	EN 195.58 METROS CON JOSÉ DAVID SALDAÑA SALAZAR.
AL SURESTE:	EN 19.94 METROS CON ELVIRA PIÑA CERVANTES.
AL SUR:	EN 196.77 METROS CON ELVIRA PIÑA CERVANTES.
AL OSTE:	EN 77.41 METROS CON VELIA ÁLVAREZ Y 188.47 METROS CON LA SOCIEDAD BUFFETE EN CONSTRUCCIÓN ISSA, S.A DE C.V.

ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 3804 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2002, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 1, LICENCIADO JAIME DE ANDA CABRERA, DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE OBSERVÓ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996, QUEDANDO POR TANTO INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PROCEDIÉNDOSE AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EN CUANTO AL USO DE SUELO AUTORIZADO, DETERMINÁNDOSE LA VIABILIDAD DEL MISMO, POR LO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE ESTA LOCALIDAD APROBÓ EL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RIBERAS DEL CAMPESTRE SEGUNDA SECCIÓN" HABIÉNDOSE CLASIFICADO COMO "RESIDENCIAL B", CIRCUNSTANCIA QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PROPIETARIO POR CONDUCTO DEL OFICIO NO. 220/DDU-FRACC/2003, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2003.

TERCERO.- QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 33 TREINTA Y TRES Y 34 TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE ESTE MUNICIPIO, PROCEDÍÓ AL ANÁLISIS, EMITIENDO SU DICTAMEN EN BASE A LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- PLANO TOPOGRÁFICO.
- PLANO LOTIFICACION.
- ESCRITURA DE PROPIEDAD.
- PRESENTA CONVENIO DE JUMAPA NO. JUMAPA/DG-FAC/2002/0195 EN EL CUAL MENCIONA LA FACTIBILIDAD PARA EL FRACCIONAMIENTO.

- MEDIANTE EL OFICIO NO. 011/DDU-FRACC/2003, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2003, SE OTORGA LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA AL FRACCIONAMIENTO "RIBERAS DEL CAMPESTRE SEGUNDA SECCIÓN".

- POR MEDIO DEL OFICIO NO. 220/DDU-FRACC/2003, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2003, SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA AL FRACCIONAMIENTO "RIBERAS DEL CAMPESTRE SEGUNDA SECCIÓN".

- OFICIO NO. 2207/CPN/2003 DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2003 EMITIDO POR EL COMITÉ PRO-NOMENCLATURA CON EL VISTO BUENO PARA LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO.

- VISTO BUENO PARA EL LOTE DE RECOLECCIÓN DE BASURA SIGNADO POR EL ING. SALVADOR HERNÁNDEZ PLAZA SUPERINTENDENTE DE ASEO PUBLICO, DE SERVICIOS MUNICIPALES CON OFICIO NO. SMAP/095 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2003.

CUARTO.- UNA VEZ ANALIZADO LOS REQUISITOS PRESENTADOS POR EL PROMOTOR, EL DICTAMEN QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE DETECTA QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN BASE A LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL APROBADA EN LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACTA NO. 82/2003 Y DICTAMEN DUPE-136/2003, REFERENTE A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL MENCIONA EN SU PUNTO DOS OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, ESTA DIRECCIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO.

SEGUNDO.- QUE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1996, EN SUS ARTÍCULOS NO. 45, 49 Y 50 SEÑALA COMO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES:

- I.- DONAR AL MUNICIPIO RESPECTIVO, DENTRO DE LOS LIMITES DEL FRACCIONAMIENTO, LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A VÍAS PUBLICAS DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE APRUEBE;
- II.- ESTABLECER EN LAS VÍAS PUBLICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO Y DOMESTICO, PAVIMENTOS, ACERAS Y JARDINES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY;
- III.- DONAR AL MUNICIPIO, LA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL PROPIO FRACCIONAMIENTO, QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILIZARA PARA ESPACIOS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO, SIN QUE PUEDAN DESTINARSE A FINES DISTINTOS.
- IV.- CUBRIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN CONFORME A LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS QUE DERIVEN POR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY;

- V.- OTORGAR ANTE EL AYUNTAMIENTO Y A SATISFACCIÓN DE ÉSTE, UNA GARANTÍA PARA LA REALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y POR LOS MONTOS QUE SE FIJEN LOS REGLAMENTOS DE LA LEY CITADA;
- VI.- RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN;
- VII.- ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA.
- VIII. COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS.

- CUANDO EN UN PREDIO POR FRACCIONAR EXISTAN OBRAS O INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL FRACCIONADOR EVITARÁ LA INTERFERENCIA DE SUS PROPIAS OBRAS O INSTALACIONES CON LAS YA EXISTENTES, Y ESTARÁ OBLIGADO ADEMÁS A COSTEAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO. ARTÍCULO 49 DE LA LEY EN CITA.
- SI SE LLEGASE A CAUSAR DAÑO O DETERIORO EN LAS OBRAS O INSTALACIONES EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL NUEVO FRACCIONAMIENTO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ REPONERLAS A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, LA QUE, DADA LA NATURALEZA DEL DAÑO Y LA URGENCIA DE REPARARLO, FIJARA UN PLAZO PARA QUE TALES REPARACIONES QUEDEN TERMINADAS.
SI LLEGADO DICHO PLAZO EL FRACCIONADOR RESPONSABLE NO HUBIERE CONCLUIDO TALES REPARACIONES, AL DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DARÁ CUENTA AL AYUNTAMIENTO, EL QUE PODRÁ PROCEDER A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA PREVIAMENTE OTORGADA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN V LA LEY EN CITA; LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY.

TERCERO.- QUE LA PARTE INTERESADA HA PRESENTADO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY EN LA MATERIA, HABIÉNDOSE OBTENIDO POR TANTO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO. QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE CELAYA GUANAJUATO, APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RIBERAS DEL CAMPESTRE SEGUNDA SECCIÓN ", PROPIEDAD DE LA EMPRESA BUFFETE EN CONSTRUCCIÓN ISSA, S.A. DE C.V., UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

SEGUNDO.- LA SUPERFICIE MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN ES DE 49,011.64 METROS CUADRADOS, MISMA QUE SE INTEGRA COMO SE MUESTRA EN EL PLANO DE LOTIFICACIÓN.

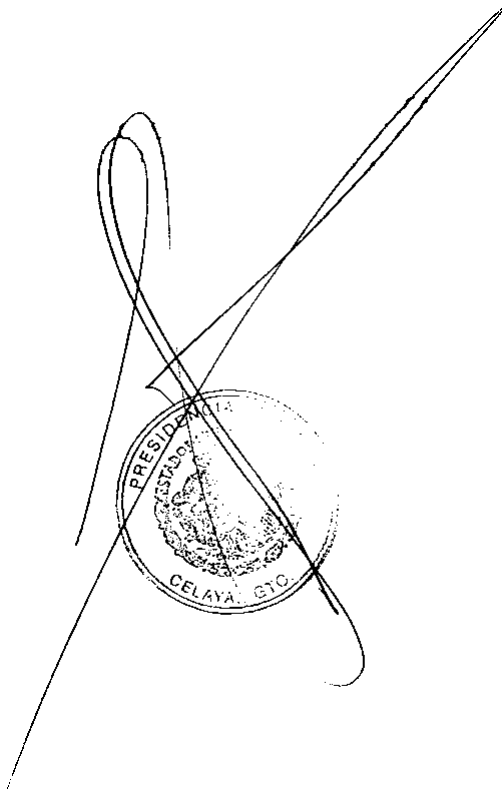
TERCERO.- EN BASE A LO ANTERIOR DEBERÁ CALCULARSE EL IMPORTE DE LAS CARGAS FISCALES QUE MANIFIESTA LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004 QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ ENTERAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO CORRESPONDIENTE, OTÓRGUESE LA LICENCIA PARA EJECUTAR OBRAS DE URBANIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE 1996.

CUARTO.- INSCRÍBASE LA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY CITADA.

QUINTO.- ACLARANDO QUE LA EMISIÓN DEL PRESENTE NO OTORGA PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE LO INTEGRAN, NI PARA EL TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO TAMPOCO PARA PUBLICAR O PROMOVER LA VENTA DE LOS MISMOS.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE AL INTERESADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 72 SETENTA Y DOS Y 73 SETENTA Y TRES DEL MISMO CUERPO DE LEYES.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO ARQUITECTO BERNARDO RUBÉN LLAMAS PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is a stylized, cursive representation of the name 'Bernardo Rubén Llamas Pérez'. The signature is written over a circular official seal. The seal contains the text 'PRESIDENTE DEL MUNICIPIO' at the top and 'CELAYA, GTO.' at the bottom. In the center of the seal is a small emblem featuring a landscape with a sun, a mountain, and a river. The signature is written in a way that it appears to be a personal or official mark of the signatory.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

EL CIUDADANO J. ENRIQUE VELÁZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS DE UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES IV INCISO B Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 24,28, Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, APROBO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN FECHA 19 DE ABRIL DEL 2005, SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MONTOS NO EJERCIDOS CONFORME A LA CALENDARIZACIÓN DE GASTOS Y SU APLICACIÓN. PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que a fin de establecer reglas para los recursos no ejercidos; en cuanto a los ahorros en la calendarización de gastos por departamento, mismos que deberán priorizarse en programas ó gastos de inversión.

SEGUNDO: Que dicho acuerdo, en principio corresponde al H. Ayuntamiento dictar las normas sobre la aplicación de los ahorros presupuestales. Realizándolo por conducto de la Tesorería Municipal en el ámbito de su competencia.

TERCERO: Que la Tesorería Municipal podrá autorizar la recalendarización del gasto de las Dependencias y Entidades, a petición de las mismas, cuando así lo justifiquen.

CUARTO: Que las entidades y los Organismos Descentralizados son sujetos de la observancia del presente acuerdo. Mismas que deberán además apegarse a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria con el objeto de lograr en lo posible ahorros en la aplicación de los recursos asignados a su área de competencia, informando al H. Ayuntamiento y/o a la Tesorería, con toda anticipación de cualquier modificación que implique cambios a su presupuesto asignado. Cumpliendo cabalmente con sus objetivos y metas en beneficio del Municipio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 68 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato., se aprueba el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS MONTOS NO EJERCIDOS DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN DE LOS GASTOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

NORMATIVIDAD:**CAPITULO ÚNICO:**

PRIMERA: El Acuerdo tiene como finalidad establecer las Disposiciones Administrativas de los montos no ejercidos conforme a la calendarización de los recursos asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDA: Los Titulares de las Dependencias y Entidades, a través de los Directores ó sus equivalentes, serán responsables de vigilar e informar con toda anticipación a la Tesorería, sobre los montos no ejercidos ó en su defecto solicitar su reasignación a los rubros propuestos por ellos, en los casos que así lo justifiquen. Así mismo las entidades, deberán reintegrar los montos no ejercidos durante los 10 diez días siguientes en el que concluya el Ejercicio Fiscal de que se trate.

TERCERA: Para los efectos de éste acuerdo se entenderá por:

- I.- TESORERÍA:** A la Tesorería Municipal;
- II.- CONTRALORÍA:** A la Contraloría Municipal;
- III.- DEPENDENCIA:** Áreas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada.
- IV.- ENTIDADES:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de participación mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea la Tesorería o alguna de las Entidades señaladas, que de conformidad con las Disposiciones aplicables sean consideradas Entidades Paramunicipales.
- V.- PRESUPUESTO:** Al presupuesto de Egresos del Municipio de Coroneo, Gto.
- VI.- MONTO:** Cantidad asignada a cada Dependencia ó Entidad.

CUARTA: Corresponde a la Tesorería en el ámbito de su competencia y de sus atribuciones, interpretar, autorizar y vigilar la aplicación de lo establecido en la presente normativa.

QUINTA: La Contraloría en las Dependencias y Entidades, verificará su estricto cumplimiento, a fin de garantizar la observancia de las Disposiciones establecidas, así mismo hará las verificaciones en la aplicación del gasto programado en las fechas establecidas por cada Dependencia para tal fin.

SEXTA: Los montos no ejercidos por las Dependencias, la Tesorería los podrá recalendarizar en la propia Dependencia ó en su caso los transferirá a otras Dependencias que los requieran cuando así se justifique y se cuente con la autorización del Ayuntamiento.

SÉPTIMA: Al termino de cada Ejercicio Fiscal después de haber recalendarizado y en su caso haber realizado transferencias a otras Dependencias ó en su caso a Entidades, si existen montos no ejercidos, estos serán reflejados en el Pronóstico de Ingresos del Ejercicio Fiscal siguiente como remanentes que formaran parte del Presupuesto de Egresos en la aplicación preferentemente a programas prioritarios, servicios municipales, gastos de inversión y del gasto corriente.


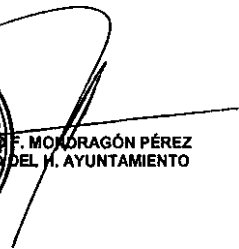
OCTAVA: Con la finalidad de dar continuidad a la presente normativa, las Disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables en lo conducente, a los ejercicios subsecuentes, en tanto no se emitan los correspondientes para cada Ejercicio Fiscal.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO, AL DÍA 19 DE ABRIL DELAÑO 2005.



ENRIQUE VELÁZQUEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



F. MONDRAGÓN PÉREZ
DEL H. AYUNTAMIENTO

EL C. JOSÉ ENRIQUE VELÁZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO.12 DE 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES ACORDÓ APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL
DEL MUNICIPIO DE CORONEO GTO.**

CONSIDERANDOS

De acuerdo con los gobiernos federal y estatal, una de las prioridades en el ámbito de la planeación es delegar a los municipios la posibilidad de poder decidir su propio desarrollo.

La autonomía y la libertad del municipio, dan la posibilidad de planificar la acción de gobierno a partir del contacto directo con las necesidades o capacidades de la población.

En cuanto al desarrollo del campo, la presencia de un equipo de trabajo formado por agentes involucrados en la zona rural, permite orientar las acciones conjuntando los esfuerzos de la población.

La existencia del Consejo Municipal Rural (CMR) asuma esta tarea, ya que por su naturaleza ha de revisar y apoyar la priorización de las acciones propuestas por las comunidades y el trabajo de la oficina de promoción rural así como dar seguimiento a estas.

El Consejo Municipal Rural se considera un organismo independiente y autónomo representativo de los ciudadanos del medio rural, sin afiliación a partido político alguno, institución o asociación que excluya la libre participación de todas las personas.

Para poder apoyar la tarea de este consejo surge la necesidad de crear normas que le ayuden a integrarse mejor, a definir sus funciones, derechos, obligaciones y a desempeñar su trabajo con eficiencia y calidad, que le apoye a organizarse al interior del grupo mismo y en su relación con otros, para ser una organización que efectivamente promueva el desarrollo integral de las comunidades rurales y el municipio en general.

El espíritu del reglamento es ser un instrumento que facilite el trabajo, no es una carga o una imposición. El grupo, con el consenso del mismo tiene la libertad de modificar sus propias normas.

FUNDAMENTO LEGAL

La formación y la existencia del Consejo Municipal Rural tiene varios sustentos legales en que se fundamenta y de los cuales transcribimos su contenido.

La declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo 20 proclama "toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9 señala: " no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito" El artículo 26 dice" El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia, la democratización política social y cultural de la nación...La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo por su parte el artículo 35 señala "Son prerrogativas del ciudadano asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país".

La ley agraria en artículo 41 dice " como órgano de participación de la comunidad en cada ejido podrá constituirse una junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y avocados de núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano..."El artículo 42 le atribuye a la comunidad la tarea de participación democrática para la definición de su futuro, al decir que le corresponde "I. Opinar sobre los servicios sociales y urbanos ante las autoridades municipales; proponer las medidas para mejorarlos; sugerir y coadyuvar en la tramitación de la medida sugerida; II. Informar en conjunto con el Comisariado Ejidal a las autoridades municipales sobre el estado que guarden las escuelas, mercados, hospitales o clínicas, y en general todo aquello que dentro del asentamiento humano sea de interés para los pobladores; III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad...."

Con base en la Ley Orgánica Municipal, la planeación de Guanajuato ha sido llevada en periodos recientes, hasta los ámbitos de la participación municipal. En el artículo 17 dice "Las asociaciones de habitantes, serán organismos de participación y colaboración en la gestión de demandas y propuestas de interés general" Artículo 18 Las asociaciones de habitantes podrán colaborar con el Ayuntamiento, a través de las siguientes acciones.

- I.- Participar en los consejos municipales
- II.- Proponer medidas para la preservación del medio ambiente
- III.- Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública.
- IV.- Proponer que determinada necesidad colectiva, se declare servicio público, a efecto de que los ayuntamientos presenten las iniciativas conducentes.

Más aún a través del impulso a la reglamentación interior de los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), se da ya impulso a la participación organizada de los distintos sectores sociales de la población del municipio, propiciando su representación en la toma de decisiones sobre los programas anuales de inversión y desarrollo. En el artículo 4 del reglamento interior del COPLADEM dice " EL COPLADEM tiene como objeto fortalecer la administración municipal y promover, actualizar e instrumentar como instancia propositiva y ordenadora, el Plan de Desarrollo Integral Municipal, mediante un proceso de participación democrática organizada..." Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se confirmará con la representación democrática de la sociedad de manera organizada..."

CÁPITULO I QUE ES EL CONSEJO MUNICIPAL RURAL Y COMO SE INTEGRA

Artículo 1.- El Consejo Municipal Rural, es un organismo autónomo, representativo de las comunidades rurales del municipio ante las diversas autoridades, elegido democráticamente por la

comunidad; para impulsar el desarrollo integral de los habitantes del campo, sin afiliación a partido político alguno.

Artículo 2.- El Consejo Municipal Rural, surge de un proceso democrático participativo cuya primer paso es proponer a cada una de las comunidades rurales la formación de un Consejo Comunitario que integrará los distintos esfuerzos que se dan en cada comunidad por mejorar las condiciones de vida de sus habitantes a través de los diferentes comités. Dentro del Consejo Comunitario pueden integrarse, el Delegado o por personas elegidas por la misma por la misma comunidad en asamblea, dejando constancia de su elección mediante un Acta. Cada Consejo elige un Coordinador y un Suplente, que los representará ante el Consejo de Polo así como al Consejo Municipal Rural se integra por un consejero de cada comunidad.

El total de miembros del Consejo Municipal Rural será igual al número de comunidades rurales en este caso será de 23 consejeros.

Artículo 3.- Con el fin de dar continuidad al trabajo de organización y planeación se decide que la duración del Consejo sea por tres años a partir de la fecha que fue constituido y que el cambio de sus miembros sea gradual, pueden tener la opción de ser reelegidos si en reunión de comunidad así se decide y en caso de que algún miembro pida renuncia por cualquier causa esta será estudiada y en caso aceptada por el mismo consejo. Las reuniones para el cambio del Consejo Comunitario serán calendarizadas y convocadas por el mismo Consejo Municipal Rural.

CAPITULO II FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

Artículo 4.- El Consejo Municipal Rural tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover la elaboración de un diagnóstico de necesidades y recursos en cada comunidad para contar con los elementos necesarios que faciliten la elaboración de los planes de desarrollo a nivel comunidad, polo de desarrollo y municipal.
- II.- Dar seguimiento a los Planes de Desarrollo Rural Integral a través de los distintos programas.
- III.- Representar al medio rural ante distintas autoridades e instituciones.
- IV.- Participar con voz y voto en el Comité Técnico Municipal del Fideicomiso de Desarrollo Rural (FIDER) a través de un representante.
- V.- Participar en las distintas comisiones del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- VI.- Informar a los Consejos Comunitarios y de Polo sobre los avances del Plan de Desarrollo.
- VII.- Vigilar el buen desempeño de los distintos Promotores en relación a los programas de atención al medio rural.
- VIII.- Participar con 4 representantes en el Consejo Regional
- IX.- Participar en el consejo estatal rural a través de los representantes que sean elegidos en asamblea del Consejo Regional Rural.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN INTERNA.

Artículo 5.- De la organización interna:

Con el fin de facilitar el trabajo del Consejo Municipal Rural y promover la participación activa de todos sus miembros se propone que haya un coordinador, un secretario y un tesorero, así como diversas comisiones que abarquen todos los aspectos del desarrollo integral los cuales serán nombrados de

entre sus miembros en reunión del consejo. Estas comisiones serán por lo menos las siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Desarrollo Económico, Salud y Ecología, Agua Potable y Alcantarillado, Educación, Cultura Recreación Y Deporte Urbanizaciones y Servicios.

Artículo 6.- El coordinador tendrá las siguientes funciones:

- I.- Convocar a reuniones del Consejo, con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Social (DIDESO) o Desarrollo Rural Municipal (DRM).
- II.- Estar en coordinación con el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y el H. Ayuntamiento.
- III.- Representar al Consejo ante cualquier instancia que lo solicite.
- IV.- Firmar y sellar acuerdos.
- V.- Vigilar el funcionamiento adecuado de cada uno de sus miembros
- VI.- Promover el intercambio con otros Consejos Municipales
- VII.- Invitar a funcionarios a dar información al Consejo sobre los avances de los programas

Artículo 7.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I.- Levantar acta de cada reunión, llevar libro de actas y archivo del Consejo.
- II.- Suplir al Coordinador (a) en ausencia de éste.
- III.- Pasar lista y llevar registro de asistencia.
- IV.- Tener actualizado el calendario de actividades del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V.- Llevar relación de puntos que no se han resuelto.
- VI.- Tener directorio actualizado de los consejeros.

Artículo 8.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- I.- Informar al Consejo sobre los avances financieros de los programas y las aportaciones comunitarias para la ejecución de obras.

Artículo 9.- De la integración de las Comisiones. Estarán integradas por miembros del Consejo Municipal Rural de acuerdo a las áreas de trabajo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal en el Municipio.

Las Comisiones estarán integradas por miembros del C.M.R. de acuerdo a las áreas de trabajo del COPLADEM en el Municipio.

Estas comisiones podrán tener a su vez subcomisiones de acuerdo a las necesidades del municipio y del mismo consejo.

Artículo 10.- Los consejeros integrarán las siguientes comisiones: I Salud y Ecología, II Desarrollo Económico, III Seguridad Pública y Vialidad, IV.- Urbanización y Servicios, V.- Educación, Cultura Recreación y Deportes, VI.- Agua Potable y Alcantarillado y los que el consejo considere necesarios

La duración de las funciones de Coordinador, Secretario y Tesorero será de un año, con opción a reelección. En caso de incumplimiento de cualquier tipo el mismo CMR los sustituirá

Artículo 11.- El Consejo establece que haya reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias cada vez que el juzgado los juzgue conveniente. Las reuniones ordinarias tienen una duración de 3 horas,

y se llevara a cabo los días miércoles primeros de cada mes iniciando a las 11:00 hrs. Y las extraordinarias el tiempo necesario para agotar el orden del día.

Artículo 12.- Se estima importante tener reuniones de capacitación continuas y obligatorias

Artículo 13.- para cada reunión se celebran las normas siguientes:

- I.- El moderador de las reuniones procurará el orden, la participación y el seguimiento a los puntos propuestos
- II.- La participación de los consejeros deberá ser ordenada, breve, respetuosa, concentrada en el tema, quien no asista a la reunión acatará la decisión de la mayoría
- III.- Deberá levantarse un acta de cada reunión y ser leída en la siguiente sesión para su aprobación y firma.
- IV.- Las reuniones serán validas con la asistencia del 50% más uno de los miembros del consejo. En caso de no tener la asistencia requerida en la primer convocatoria, se citará a una segunda reunión donde los acuerdos se tomarán con los asistentes a la misma, dándose como valida la asamblea.
- V.- Solamente los miembros del consejo tienen voz y voto en las decisiones.
- VI.- Cada Consejero debe llevar su archivo personal
- VII.- El Consejo Municipal Rural tendrá la facultad de decidir la asignación de acciones y recursos de acuerdo a la participación de cada comunidad.
- VIII.- El Consejo Municipal Rural podrá solicitar asesores externos, que tendrán voz, pero no voto.
- IX.- Las reuniones podrán programarse también a propuesta de los consejeros en las comunidades

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias del Consejo. Habrá una tolerancia máxima de 15 minutos para comenzar la reunión.
- II.- Participar y cumplir con las comisiones internas, del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité Técnico del Fideicomiso de Desarrollo Rural (FIDER) que le fueran asignadas.
- III.- Participar en la reuniones del Consejo Regional y/o estatal.
- IV.- Asistir a las reuniones de capacitación.
- V.- Atender a quien solicite ayuda dentro de las funciones que a éste le confieren.
- VI.- Informar continua y oportunamente a los Consejos de Polo y Comunitarios.
- VII.- Presentar su renuncia por escrito al Consejo en caso de no poder continuar, para que sea substituido por su suplente o en su caso, en reunión de comunidad.
- VIII.- El Consejo Municipal Rural deberá permanecer al margen de situaciones partidistas al interior del consejo.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos

- I.- Ser reconocidos y apoyados ante las diferentes instancias de gobierno mediante documento oficial.

- II.- Tener información y apoyo de los diferentes programas y dependencias. Del Gobierno Municipal,, Estatal y Federal.
- III.- Ser reconocidos apoyados por los consejos de polo de desarrollo, por los consejos comunitarios y por los habitantes de las comunidades por los polos y comunidades
- IV.- Participar en la planeación y seguimiento a los planes de Desarrollo Rural.
- V.- Exigir que se apliquen los recursos programados a las comunidades rurales.
- VI.- Interpretar y modificar el reglamento cuando se requiera.

Artículo 16.- Se podrá destituir a los Consejeros por las siguientes causas

- I.- No asistir a 3 reuniones ordinarias, extraordinarias o de capacitación en forma consecutiva injustificadamente, o 5 durante el año.
- II.- Se considera como una falta el tener 3 retardos, abandonar la reunión antes de terminarse o llegar 30 minutos después de comenzada la reunión injustificadamente.
- III.- Se considera retardo llegar 15 minutos tarde a la reunión injustificadamente
- IV.- No cumplir con las comisiones que se tienen a su cargo
- V.- Usurpar funciones que no le corresponden.

CAPÍTULO V RELACIÓN CON AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INSTITUCIONES.

Artículo 17.- El Consejo Municipal Rural, como órgano autónomo representativo de la población rural, desea trabajar con las distintas autoridades. No es un organismo antagónico del H: Ayuntamiento ya que este es la máxima autoridad del Municipio. Sin embargo, quiere facilitar la tarea de autoridades de gobierno, mediante propuestas razonadas, consensadas y priorizadas.

Artículo 18.- La presencia del Presidente Municipal, de los Regidores y de otras autoridades en reuniones del CMR, resultan muy importantes para su posterior toma de decisiones.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones. administrativas que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en El Palacio Municipal de Coroneo, Guanajuato a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil tres.


José Enrique Velázquez Pérez
Presidente Municipal


Lic. Alberto Felipe Mondragón Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento

EL CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VELAZQUEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓNES I, XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN IV INCISOS F) Y G), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2004 ASI COMO ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO ASENTADOS EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 06 DE MAYO DE 2005, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PIEDRA LARGA DE ESTA MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- EN 52.00 MTS. CON FILEMON FERRUZCA Y CALLEJÓN DE POR MEDIO

AL SUR.- EN 105.00 MTS CON BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JUSTO FRÍAS

AL ORIENTE.- EN 127.00 MTS. CON BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JUSTO FRÍAS

AL PONIENTE.- EN 56.00 CON ESCUELA TELESECUNDARIA Y ESCUELA PRIMARIA Y EN 66.00 CON EL CAMINO PIEDRA LARGA A CORONEO, GTO.

AMPARADO MEDIANTE DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CORONEO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1983 DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1983

ARTICULO SEGUNDO.- SE DONA EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL DESCRITO EN EL ARTICULO ANTERIOR A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA NUMERO 217, PRIMARIA "JOSE MARIA MORESLOS" Y JARDÍN DE NIÑOS "JOSE JOAQUIN FERNÁNDEZ DE LIZARDI" PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS REFERIDAS.

ARTICULO TERCERO.- EL BIEN INMUEBLE DONADO REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL, CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN O SE EDIFIQUEN SI SE DESTINA A UN OBJETO DISTINTO AL AUTORIZADO.

ARTICULO CUARTO.- SE DÉ DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN I Y VI ASÍ COMO EN EL 185 INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONEO, GUANAJUATO EL DIA 06 DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO.



ENRIQUE VELAZQUEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE MONDRAGÓN PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CUERAMARO, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE UNICO FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AGUA AZUL", PROPIEDAD DEL C. ALFREDO CORTEZ HERNADEZ EN ESTE MUNICIPIO DE CUERAMARO GTO., Y

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2004 EL C. ALFREDO CORTEZ HERNADEZ, EN SU CARACTER DE PROPIETARIO SOLICITO A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO LA APROBACION DE TRAZA PARA DESARROLLAR UN FRACCIONAMIENTO EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO FINCA RUSTICA LAS MARAVILLAS FN, ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL MISMO CON LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NUMERO 12210 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO 55 LIC MA DEL REFUGIO CAMARENA AGUILERA EN EJERCICIO LEGAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE IRAPUATO GTO QUE AMPARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 04-62-77.29 HECTAREAS DIVIDIDO EN DOS FRACCIONES.

SEGUNDO.- QUE TODA VEZ QUE EL PROPIETARIO DIO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE MEDIANTE OFICIO NUMERO DU/139/2004 LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO TUVO A BIEN APROBAR LA TRAZA DE DICHO DESARROLLO CLASIFICANDOLO COMO FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES.

TERCERO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 34 DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS EL PROPIETARIO DEL PREDIO A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. ALBERTO CORTEZ CORTEZ OBTUVO LA AUTORIZACION DE LOS PROYECTOS RESPECTIVOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y CELEBRO CONVENIO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2004 PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES MISMOS QUE CUBRIO EN EFECTIVO SEGUN CONSTA CON COPIA DEL OFICIO NUMERO 23522 DE FECHA 5 DE ABRIL DEL 2005.

CUARTO.- QUE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE OFICIO NUMERO DU/157/2005 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2005 OTORGO AL PROPIETARIO LA LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO SEÑALANDO LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTAS DEBERAN TENER. QUE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, COMUNICO A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CALCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO SEGUN SE DESPRENDE DE LA COPIA DEL RECIBO OFICIAL NUMERO 22107 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2005 QUE OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

QUINTO.- QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE CERTIFICACION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MA DEL REFUGIO CAMARENA AGUILERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 55 EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACION LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE EN LA CUAL EL FRACCIONADOR TRANSMITIO EN FAVOR DEL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO Y AREAS VERDES, ASI COMO LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PUBLICA, CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCION III Y VII DEL ARTICULO 62 SESENTA Y DOS DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEXTO.- QUE EN ATENCION A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO DE LLEVAR A CABO EL TRAMITE POR ETAPAS Y POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO POR MEDIO DE SU TITULAR ING. FELIPE M. PROCEL CABRERA Y MEDIANTE OFICIO NUMERO DU/158/2005 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2005 AUTORIZO LA ZONIFICACION DEL CITADO FRACCIONAMIENTO

SEPTIMO.- QUE EN ATENCION A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SECCION DEL DESARROLLO EL C. ING FELIPE M. PROCEL EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS EN OFICIO NUMERO DU/161/2005 DE FECHA 4 CUATRO DE FEBRERO DEL 2005 HACE CONSTAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION EN EL DESARROLLO DE MERITO EN SU PRIMERA ETAPA CUENTAN CON UN AVANCE DE 100 % Y QUE ESTAS SE AJUSTAN A LAS EXPECIFICACIONES QUE LE FUERON INDICADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACION RESPECTIVA,

OCTAVO.- ES MATERIA DE ESTE PERMISO LA PRIMERA ETAPA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 10,854.67 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 5 CINCO TRAMOS EL PRIMERO PARTIENDO DE ORIENTE A PONIENTE DE 28.28MTS, 7.75MTS, 24.76MTS, 12.07MTS Y EL ÚLTIMO DE 22.11MTS CON ARROYO HONDO AL SUR EN LINEA RECTA DE 89.44MTS CON VIALIDAD DEL RESTO DEL FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE EN 6 SEIS TRAMOS QUE SUMADOS ARROJAN UNA DISTANCIA DE 128.48 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. OCTAVIANO SALAZAR Y AL PONIENTE EN LINEA CURVA DE 10 DIEZ TRAMOS QUE SUMADOS ARROJAN UNA DISTANCIA DE 112.23MTS CON AV. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ

NOVENO.- QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

- I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERAMARO GTO. ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCION I INCISO N DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULOS 7 FRACCION I Y 40 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO RESPECTIVAMENTE.
- II.- QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA APROBACION TRAZA, CUBRIO LO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES Y OBTUVO LA LICENCIA DE URBANIZACION RESPECTIVA ASI COMO CONCLUYO LA OBRAS DE URBANIZACION RESPECTIVAS .

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERAMARO, GTO. OTORGA AL C. ALFREDO CORTEZ HERNADEZ PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AGUA AZUL PRIMERA ETAPA", UBICADO EN ESTA CIUDAD MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

LOTE UNICO RESERVA DEL PROPIETARIO INCLUSIVE DE LA MANZANA 1
LOTES DEL 1 AL 8 INCLUSIVE DE LA MANZANA 2
LOS LOTES QUE INTEGRAN LA REFERIDA ETAPA SE DESTINARAN A USO COMERCIAL EXCLUSIVAMENTE


LA ETAPA OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 10,857.89 M2, EQUIVALENTE AL 100% LA CUAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE DE RESERVA DEL PROPIETARIO 4,265.87 M2 EQUIVALENTE AL 39.29%, SUPERFICIE VENDIBLE 4,393.91 M2 EQUIVALENTE AL 40.47%, QUE A SU VEZ CONSTA DE UN AREA DE ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE 272.53M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD 811.86M2, QUE EQUIVALE AL 7.48 %, SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO URBANO 1,386.25m2. EQUIVALENTE AL 12.76 %, ASIMISMO SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 9 LOTES, DISTRIBUIDOS EN 2 MANZANAS, CLASIFICANDOSE COMO FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES (COMERCIAL Y HABITACIONAL).

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGUN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERA INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERISTICAS DE ESTE PERMISO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 9 NUEVE FRACCION XIII Y 80 OCHENTA FRACCION V DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

CUARTO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOB. DEL ESTADO DOS VECES EN UN INTERVALO DE 5 CINCO DIAS Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 50 (CINCUENTA) DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERAMARO GUANAJUATO A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2005.


JOS RAMIREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MOISES F. MUÑOZ CORTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

El Contador Público **Gerardo García Vargas**, Presidente Constitucional del Municipio de Jaral del Progreso, Estado Guanajuato a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 202, 203, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión Ordinaria Y Publica de Ayuntamiento celebrada en fecha 19 de abril del 2005 dos mil cinco, se aprobaron las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO PARA EL AÑO 2005.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo, establecer los conceptos, tarifas y cuotas que se aplicaran en las diferentes ramas de los ingresos municipales, y los cuales no son incluidos en Ley de Ingresos del Municipio por considerar a estos materia de disposición administrativa, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento, así como establecer los limites mínimos y máximos que servirán para la imposición de sanciones cuando sean violadas las disposiciones de los reglamentos vigentes del Municipio.

Los montos establecidos por el presente ordenamiento se adecuaran en cualquier tiempo por acuerdo del H. Ayuntamiento.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
SERVICIOS DE MERCADO**

Artículo 2.- La concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de locales y planchas de los mercados municipales, una vez otorgada la concesión como lo establece el artículo 187 de la Ley Orgánica Municipal, se pagará de la siguiente manera:

- I. Plancha..... \$1,640.00 y
- II. Local..... \$2,180.00

Artículo 3.- El arrendamiento de locales y planchas de los mercados se pagaran de la siguiente manera:

- I.- Plancha..... \$ 4.00 por día y
- II.- Local..... \$ 5.00 por día.

Artículo 4.- La ocupación de la vía pública se pagara de la siguiente manera:

- I.- 0 - 3 ML \$ 5.00 por día;
- II.- 3.1 - 6 ML \$ 10.00 por día;
- III.- 6.1 - 9 ML \$ 15.00 por día;
- IV.- 9.1 - 12 ML \$ 20.00 por día;
- V.- 12.1 - 15 ML \$ 25.00 por día;
- VI.- 15.1 - 18 ML \$ 30.00 por día;
- VII.- 18.1 - 21 ML \$ 35.00 por día;
- VIII.- 21.1 - 24 ML \$ 40.00 por día;
- IX.- 24.1 - 27 ML \$ 45.00 por día;
- X.- 27.1 - 30 ML \$ 50.00 por día;
- XI.- En temporada de día de Reyes, día de las madres y de muertos
De \$ 40.00 a 500.00 por lugar y
- XII.- En temporada de la fiesta del pueblo, de la Virgen de Guadalupe, y otras.
De
..... \$ 40.00 a 500.00 por lugar.

Dicha cuota podrá modificarse a criterio de la Tesorería Municipal y la Jefatura de Fiscalización, cuando las circunstancias concretas, ubicación y giro del comerciante así lo ameriten.

Los comerciantes ambulantes y semifijos son responsables de dejar aseada y limpia la vía pública inmediatamente después de dar por terminada su labor. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones que el reglamento determine.

**SECCION SEGUNDA
DEL BANCO DE TEZONTLE**

Artículo 5.- El pago por viajes de tezontle se efectuara de la siguiente manera:

- I. Viaje sencillo \$ 300.00

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 6.- Por el uso de la vía publica para estacionarse con motivo de maniobras de carga y descarga dentro del primer cuadro de la ciudad, se pagará de la siguiente manera:

- I. Por uso otorgado..... \$32.00

Artículo 7.- El pago de la revista mecánica a particulares, especificado en el artículo 26 del Reglamento de Transito Municipal, se efectuara por semestre de acuerdo a los siguientes:

- I.- 1er semestre durante los meses de enero y febrero \$ 50.00 y
- II.- 2do semestre durante los meses de julio y agosto \$ 50.00

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 8.- Trabajos Operativos de localización de linderos, en predios fraccionados por el municipio, se pagará de la siguiente manera:

I. Urbanos y suburbanos por m2.....	\$2.00
II. Rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura por m2.....	\$2.60

**SECCION QUINTA
DE LAS FORMAS VALORADAS**

Artículo 9.- Las formas que proporcionen las dependencias municipales para la realización de gestiones o trámites ante las mismas pagaran las cuotas de recuperación siguientes:

TARIFAS

I.- Solicitud de licencia de construcción, modificación, alineamiento y número oficial.	\$ 10.00 C/U;
II.- Solicitud de copias de planos	\$ 20.00 C/U;
III.- Certificados de no adeudo	\$ 6.50 C/U;
IV.- Traslados de dominio	\$ 8.50 C/U y
V.- Copia fotostática de Traslados de Dominios	\$ 25.80 C/U.

**SECCION SEXTA
PUBLICIDAD A CONTRATISTAS Y PERITOS FISCALES**

Artículo 10.- Por la publicitación del registro en el periódico mural de la presidencia municipal, de contratistas y peritos fiscales, se pagaran conforme a las cuotas siguientes:

I.- 1er. Año a Contratistas.....	\$ 600.00;
II.- Años posteriores a Contratistas.....	\$ 200.00;
III.- Peritos fiscales.....	\$ 650.00;

**SECCION SEPTIMA
BASES PARA CONCURSO DE OBRA**

Artículo 11.- Se pagará para obtener las bases para concursar las obras del Municipio de acuerdo:

I. Por licitación publica.....	\$ 1,000.00
--------------------------------	-------------

**SECCION OCTAVA
DE LOS TRASLADOS EN AMBULANCIA**

Artículo 12.- A este efecto se cobrara una cuota de recuperación el cual será cubierto por el beneficiario, en base a las tarifas siguientes:

HOSPITALES

I.- H. G. CELAYA	DE \$ 36.00	A	\$ 216.00;
II.- H. G. SALAMANCA	DE \$ 34.00	A	\$ 200.00;
III.- H. G. IRAPUATO	DE \$ 51.00	A	\$ 306.00;
IV.- H. G. LEON	DE \$ 130.00	A	\$ 780.00;
V.- H. G. URIANGATO	DE \$ 42.00	A	\$ 252.00 y
VI.- H. G. SALVATIERRA	DE \$ 47.00	A	\$ 282.00.

**SECCION NOVENA
DE LAS CUOTAS VARIAS**

Artículo 13.- Las cuotas que se reciban serán aquellas que se den a cambio de un apoyo recibido o servicio por parte del Municipio, mismas cuotas se ingresarán a Tesorería Municipal, una vez que la administración municipal haya establecido las pláticas necesarias para convenir las cuotas del beneficiario y la aportación municipal.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 14.- A las personas que cometan las infracciones señaladas en el presente titulo, se les aplicara la sanción que corresponda, por la dependencia municipal competente.

- I.- La explotación de juegos y aparatos mecánicos, sinfonolas, tocadiscos y sistemas de sonido que funcione eventual o permanentemente en lugares públicos sin contar con permiso o licencia. Se sancionara con multa de:\$ 300.00;
- II.- La Ocupación de la vía pública o de inmuebles o predios de la propiedad municipal, sin contar con el permiso respectivo. Se sancionara con multa de:.....\$ 400.00;
- III.- La Colocación de anuncios o cualquier material que atraviesen las calles o sobresalgan de las fachadas de los edificios de manera ostensible, se sancionara con multas de:\$ 400.00;
- IV.- Ampliar o construir cualquier clase de finca, sin contar con la licencia respectiva, se sancionara con multa de: \$ 500.00;
- V.- Por ocupar la vía pública con escombros, material de construcción y/o revoltura de estos sin el permiso correspondiente, se sancionara con multa de:..... \$ 200.00;
- VI.- Por estar fuera de alineamiento en cuanto a las marquesinas, Se sancionara con multa de: \$ 600.00;

VII.- Por construir con la licencia respectiva vencida, se impondrá multa, por cada mes transcurrido, de: \$ 300.00; y

VIII.- Por no barrer el frente de su casa se impondrá una multa de \$ 50.00.

Artículo 15.- Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los empresarios y organizadores de espectáculos o eventos públicos que se realicen en el Municipio, las que a continuación se indican y les corresponderá la sanción que en cada caso se señala:

I.- Realizar Espectáculos o Eventos Públicos sin contar con el permiso o Autorización correspondiente\$ 10,000.00;

II.- No dar aviso a la Autoridad Municipal de la Variación del Espectáculo o Elenco.....\$ 500.00;

III.- Vender Mayor número de boletos de las localidades que arroje el cupo del lugar o centro de diversión.....\$ 1,000.00;

IV.- Agredir a los inspectores adscritos a la Jefatura de Fiscalización en el desempeño de sus funciones.....\$ 2,500.00;

V.- A los organizadores de eventos públicos que infrinjan el horario por el cual obtuvieron el permiso respectivo, se sancionarán con multa de:..... \$ 200.00

SECCION SEGUNDA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 16.- Las sanciones que se aplicaran con respecto al servicio de agua potable serán las siguientes:

I.- Por toma clandestina	\$ 300.00;
II.- Por pasar agua a otro domicilio	\$ 100.00;
III.- Por desperdiciar Agua	
a) Lavar Auto con manguera	\$ 150.00;
b) Lavar calle con manguera	\$ 150.00;
c) Dejar la llave abierta	\$ 50.00;
IV.- Por cambiar de lugar medidor sin autorización	\$ 100.00;
V.- Por reconectarse sin autorización	\$ 250.00;
VI.- Por violar candado de cancelación	\$ 150.00;
VII.- Por retirar medidor	\$ 150.00;
VIII.- Por conectar bombas a la red de agua	\$ 500.00;
IX.- Oponerse a la inspección	\$ 50.00;
X.- Por dañar las instalaciones de agua y drenaje	\$ 300.00;
XI.- Por conectarse a la red sin contrato	\$ 500.00;
XII.- Por conectarse para construir sin permiso	\$ 300.00;

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, a los 19 días del Abril de Abril del año 2005.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. P. GERARDO GARCIA VARGAS



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS MAURICIO MONTALVO ARROYO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I, b) y VI 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2005, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se determina que la Dirección de Tránsito Municipal, sea la autoridad municipal competente para imponer las sanciones por las infracciones que establece el artículo 48 del ordenamiento jurídico denominado "Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Guanajuato 2005 y sus Disposiciones Reglamentarias", así como para aplicar el artículo 119 fracción II de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2005.



RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL C. RICARDO ALANÍZ POSADA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 141 FRACCIÓN IX, 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2004, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expida a favor de la C. Rebeca Amador Amador, también conocida como Rebeca Amador Ponce y/o Rebeca Amador Ponce de Pinedo y/o Rebeca Amador Ponce Viuda de Pinedo, el Título Concesión que ampara la prestación del servicio público de transporte urbano en ruta fija en el Municipio de León con el número económico LE-0525 en la ruta 13 C1 del sistema convencional, para que continúe prestando el servicio público de transporte, por la vigencia señalada en los artículo 98 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y 99 del Reglamento de Transporte del Municipio de León, Gto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte del Municipio de León, para que realice los actos jurídicos y administrativos necesarios, a fin de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 28 DE MARZO DEL 2005.



RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESUS LOPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL C. RICARDO ALANÍZ POSADA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 141 FRACCIÓN IX, 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2004, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la vigencia del Título Concesión, otorgado a favor del C. Leonardo Pinedo Pérez, en fecha 03 de octubre del 2003, para que continúe prestando el servicio público de transporte urbano en ruta fija con el número económico LE-0526, en la ruta 13 C2 del sistema convencional, para quedar conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y 99 del Reglamento de Transporte del Municipio de León, Gto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte Municipal para que se realicen las modificaciones necesarias al Título Concesión de fecha 03 de octubre del 2003, a fin de que cumpla con las condiciones que para las personas físicas establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y el Reglamento de Transporte del Municipio de León vigente.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 28 DE MARZO DEL 2005.



**RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**FELIPE DE JESUS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIONES II INCISO e), IV INCISOS f), y g), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2004, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación del dominio público, de un terreno propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento "Valle de San José" en la esquina formada por las calles Valle Harbada y Valle Mesorea de esta ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 2,013.00 M2.(Dos mil trece metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente 33.56 mts. treinta y tres metros cincuenta y seis centímetros con calle Valle Harbada; surponiente 33.56 mts. Treinta y tres metros cincuenta y seis centímetros con propiedad particular; suroriente 60.41 mts. sesenta metros cuarenta y un centímetros con propiedad municipal (Plaza); y norponiente 60.50 mts. sesenta metros con cincuenta centímetros, con calle Valle Mesorea.

La superficie, medidas y colindancias definitivas quedaran sujetas al deslinde en campo que al efecto practique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.


SEGUNDO.- Se autoriza la donación del bien inmueble descrito en el punto anterior en favor de la Diócesis de León A.R. para la construcción de un templo, debiendo iniciar su construcción en un periodo no mayor de un año y cuya terminación de la obra no excederá de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación respectiva del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. En la inteligencia que la donación queda condicionada a que se le dé el uso para el que fue solicitado.

TERCERO.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que concurrieren los supuestos establecidos en el artículo 177-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177-B de dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- En su oportunidad dese de baja del padrón inmobiliario municipal, el inmueble materia del presente acuerdo.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 185-A CIENTO OCHENTA Y CINCO LETRA A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN LA GACETA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2005.



RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

VISTO EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", LOCALIZADO EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO "EL PORVENIR" AL ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, PROPIEDAD DEL C. JAVIER ARTURO ROMO RAMSDEN.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- EL C. JAVIER ARTURO ROMO RAMSDEN, SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", LOCALIZADO EN LA CALLE ANCORADA CASI ESQUINA CON BLVD. LA LUZ, EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO "EL PORVENIR" AL ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 9,438.90M², LO CUAL SE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 21,901 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 1986 TIRADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 LIC. LUIS ERNESTO ARANDA.-----

SEGUNDO.- DE ACUERDO A LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DESPUÉS DE REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA REFERIDA SOLICITUD PROCEDIÓ A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR LOS ESTUDIOS Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES.-----

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE EN SU MOMENTO Y APLICABLE AL CASO), LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL PROCEDIÓ A DICTAMINAR EL PROYECTO DEL CONDOMINIO, EN VIRTUD DE SER PROCEDENTE DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, DE IGUAL FORMA SON FACTIBLES LOS SERVICIOS DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCAÑTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS A ESTA DIRECCIÓN POR CADA UNO DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE DICHOS SERVICIOS.-----

CUARTO.- LO ANTERIOR PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PAGOS DE DERECHOS, IMPUESTOS Y CARGAS FISCALES A QUE ESTAN OBLIGADAS LAS PERSONAS QUE DESARROLLEN UN CONDOMINIO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTEMPLA LA CITADA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO. (VIGENTE EN SU MOMENTO Y APLICABLE AL CASO).-----

QUINTO.- PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA ANEXADA AL EXPEDIENTE, SE FORMULÓ EL DICTAMEN A EFECTO DE PRESENTAR EL PROYECTO ANTE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, MISMO QUE OTORGÓ SU VISTO BUENO, MEDIANTE SESIÓN CELEBRADA CON FECHA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2002, BAJO EL NOMBRE DE "EL PORVENIR", POR LO QUE ESTA DIRECCIÓN PROCEDIÓ A OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DEL CITADO CONDOMINIO MEDIANTE EL OFICIO NO. DU/DFR-2576102 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2002.-----

SEXTO.- QUE EL FRACCIONADOR QUE OBTENGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO HABITACIONAL, ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN TANTO LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO. (VIGENTE EN SU MOMENTO Y APLICABLE AL CASO), Y;-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE FUERON DELEGADAS POR LEY, EN EL ACUERDO TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2001; FUNDAMENTADO LA MISMA EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I, II INCISO F) Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 15, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 8, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 6 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., Y TAMBIÉN CONFORME AL ACUERDO PUBLICADO EL 28 DE AGOSTO DEL 2001, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 69, SEGUNDA PARTE.-----

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, INTEGRO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR", Y PREVIO ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE EXISTEN ANEXADAS AL MISMO, VERIFICÓ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y/O ELEMENTOS QUE SEÑALA LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO. (VIGENTE EN SU MOMENTO), PROCEDÍÓ A FORMULAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PARA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE AL CONDOMINIO EN CUESTIÓN.

TERCERO.- DE ACUERDO A LO ANTERIOR, MEDIANTE SESIÓN CELEBRADA CON FECHA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2002, LA COMISION DE REGIDORES ADSCRITA A ESTA DIRECCIÓN OTORGO EL VISTO BUENO PARA SU APROBACIÓN Y MEDIANTE EL OFICIO NO. DU/DFR-2576/02 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2002, ESTA DIRECCIÓN OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", QUEDANDO FINALMENTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR -----	8,440.93 M2.
ÁREA VERDE COMUN REQUERIDA POR VIVIENDA 14.30 M2. -----	600.60 M2.
AREA VERDE COMÚN TOTAL EN PROYECTO -----	627.45 M2.
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS -----	42.

CUARTO.- QUE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO. (VIGENTES EN SU MOMENTO), ESTABLECE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS FRACCIONADORES, EN ESE ORDEN DE IDEAS LA CITADA LEY DE FRACCIONAMIENTOS SEÑALA:-----

ARTÍCULO 45.- TODAS LAS PERSONAS QUE REALICEN UN FRACCIONAMIENTO, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:-----

- I.- DONAR AL MUNICIPIO RESPECTIVO, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL FRACCIONAMIENTO, LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A VÍAS PÚBLICAS DE ACUERDO CON EL PROYECTO QUE SE APRUEBE;-----
- II.- ESTABLECER EN LAS VÍAS PÚBLICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR LA

INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO. ALUMBRADO PÚBLICO Y DOMÉSTICO. PAVIMENTOS, ACERAS Y JARDINES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY;-----

- III.- DONAR AL MUNICIPIO, LA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL PROPIO FRACCIONAMIENTO, QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILIZARÁ PARA ESPACIOS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO, SIN QUE PUEDAN DESTINARSE A FINES DISTINTOS. DICHA SUPERFICIE SERA DEDUCIDA DEL ÁREA TOTAL DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PORCENTAJES;-----
- A) PARA LOS FRACCIONAMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II III Y V DEL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY, EL QUINCE POR CIENTO; Y,-----
- B) PARA LOS FRACCIONAMIENTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES IV, VI, VII Y VIII DEL ARTICULO 17 DE LA PRESENTE LEY, EL DIEZ POR CIENTO.-----
- IV.- CUBRIR A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN CONFORME A LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS, QUE DERIVEN POR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY;-----
- V.- OTORGAR ANTE EL AYUNTAMIENTO YA SATISFACCIÓN DE ESTE, UNA GARANTÍA PARA LA REALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y POR LOS MONTOS QUE FIJEN LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY;-----
- VI.- RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN;-----
- VII.- ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA;-----
- VIII.- COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS;-----
- IX.- INSTALAR POR SU CUENTA, LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES; Y,-----
- X.- PERMITIR LA PRACTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.-----

ARTÍCULO 49.- CUANDO EN UN PREDIO POR FRACCIONAR EXISTAN OBRAS O INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL FRACCIONADOR EVITARÁ LA INTERFERENCIA DE SUS PROPIAS OBRAS O INSTALACIONES CON LAS YA EXISTENTES, Y ESTARÁ OBLIGADO, ADEMÁS, A COSTEAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO.-----

ARTÍCULO 50.- SI LLEGARE A CAUSAR DAÑO O DETERIORO EN LAS OBRAS O INSTALACIONES EXISTENTES, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL NUEVO FRACCIONAMIENTO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ REPONERLAS A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, LA QUE, DADA LA NATURALEZA DEL DAÑO Y LA URGENCIA DE REPARARLO, FIJARÁ UN PLAZO PARA QUE TALES REPARACIONES QUEDEN TERMINADAS. SI LLEGADO DICHO

PLAZO EL FRACCIONADOR RESPONSABLE NO HUBIERE CONCLUIDO TALES REPARACIONES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DARÁ CUENTA AL AYUNTAMIENTO, EL QUE PODRÁ PROCEDER A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA PREVIAMENTE OTORGADA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45. FRACCIÓN V DE ÉSTA LEY.-----

QUINTO.- DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ES LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", QUE POR SU PROCEDENCIA, OBLIGA AL FRACCIONADOR AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y EN EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO CONCRETO.-----

POR LO TANTO, Y CONFORME A LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE:

RESUELVE

PRIMERO.- SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", LOCALIZADO EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, PROPIEDAD DEL C. JAVIER ARTURO ROMO RAMSDEN CON LAS CARACTERÍSTICAS YA CITADAS DENTRO DEL PRESENTE.-----

SEGUNDO.- INSCRÍBASE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO A COSTA DEL INTERESADO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, Y PUBLÍQUESE 2 VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO, CON INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE EN SU MOMENTO Y APLICABLE AL CASO).-----

CUARTO.- EL PRESENTE DOCUMENTO SOLAMENTE TENDRÁ EFECTO PARA LO ESTIPULADO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, POR LO CUAL LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO FACULTA AL INTERESADO A REALIZAR NINGÚN TRASLADO DE DOMINIO SOBRE LAS VIVIENDAS CONTENIDAS EN EL CITADO PROYECTO DE CONDOMINIO. HASTA EN TANTO NO OBTENGA EL PERMISO DE PRE-VENTA O VENTA DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO (APLICABLES ACASO).-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL INTERESADO. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL C. INGENIERO FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MURILLO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2004.-----

EL SUSCRITO INGENIERO FRANCISCO JAVIER GOMEZ MURILLO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:-----

QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO QUE PRESIDIDO CON APOYO DE LA COMISIÓN DE REGIDORES ADSCRITA A LA MISMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2001, AUTORIZÓ LO SIGUIENTE:-----

VISTO PARA RESOLVER EL DESISTIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "LAS QUINTAS II", LOCALIZADO EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO "LA FLORIDA" ANTES "CERRO GORDO" DE ESTA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RESIDENCIAL LAS QUINTAS, S.A. DE C.V., CONSISTENTES EN EL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO Y LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN; Y, ---

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE EL C. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RESIDENCIAL LAS QUINTAS S.A. DE C.V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "LAS QUINTAS II".-----

LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL Y PERSONALIDAD CON LA CUAL SE OSTENTA SU REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO FORMADO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.-----

SEGUNDO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON APOYO DE LA COMISIÓN DE REGIDORES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2001, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO, CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA POR CONDUCTO DEL OFICIO NO. DU/DFR-2865/2002 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, EXISTIENDO UN DEFICIT DE DONACIÓN DE 10,218.75 M2. -----

TERCERO.- QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RESIDENCIAL LAS QUINTAS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS QUINTAS II".----

CUARTO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON APOYO DE LA COMISIÓN DE REGIDORES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2001, OTORGÓ LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, CIRCUNSTANCIA QUE LES FUE NOTIFICADA POR CONDUCTO DEL OFICIO NO. DU/DFS/0188/2003 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2003, PREVIO PAGO EN EFECTIVO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003.-----

QUINTO.- QUE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RESIDENCIAL LAS QUINTAS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO CELEBRÓ CONVENIO DE PAGO ANTE TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, REFERENTE AL PAGO DEL DEFICIT DEL AREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 10,218.75 METROS CUADRADOS, LA CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$5,070,562.50 (CINCO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).-----

SEXTO.- QUE LA PROPIETARIA DEL DESARROLLO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOLICITÓ DEJAR SIN EFECTO LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO "LAS QUINTAS II", POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON APOYO DE LA COMISIÓN DE REGIDORES, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL ASUNTO MATERIA DE ESTUDIO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 18 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2001.-----

SEGUNDO.- CON RELACIÓN AL PAGO, REALIZADO POR LA MENCIONADA SOCIEDAD MERCANTIL, A LA TESORERÍA MUNICIPAL DERIVADO DEL CONVENIO DE PAGO CELEBRADO CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, POR CONCEPTO DEL DEFICIT DEL ÁREA DE DONACIÓN POR UNA SUPERFICIE DE 10,218.75 METROS CUADRADOS, EL CUAL ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$5,070,562.50 (CINCO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), PREVIA EMISIÓN DEL ESTADO DE CUENTA POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LO INGRESADO CON MOTIVO DEL CONVENIO, EL FRACCIONADOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DEBE CONVENIR CON AQUELLA EN CUANTO AL MONTO INGRESADO, FORMA Y PLAZOS PARA LA DEVOLUCIÓN Y/O REINTEGRO DE LOS MISMOS.-----

TERCERO.- EL FRACCIONADOR POR ESCRITO MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA NO HA REALIZADO ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO O ACTO JURÍDICO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE IMPLIQUE ACTOS DE DOMINIO, PROMESAS DE VENTA, POSESIÓN O ENAJENACIÓN DE LOTES QUE INTEGRAN EL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO, POR LO QUE EXIME AL MUNICIPIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LO ANTERIOR, POR SER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DEL FRACCIONADOR.-----

CUARTO.- A LA FECHA NO SE HA ESCRITURADO ÁREA DE DONACIÓN ALGUNA A FAVOR DEL MUNICIPIO, MOTIVO POR EL CUAL NO OPERA LA RESTITUCIÓN DE ÁREAS DE DONACIÓN A FAVOR DEL FRACCIONADOR, NI LA CANCELACIÓN DE ESCRITURAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.-----

QUINTO.- ANALIZADO QUE FUE EL ESCRITO DE DESISTIMIENTO SUSCRITO POR EL C. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "LAS QUINTAS II" Y LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE DICHO FRACCIONAMIENTO, ES ÓBICE QUE AL SOLICITAR SE DEJE SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN

DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO, EL MISMO ACTO REPERCUTE DIRECTAMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMÁS TRAMITES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS OTORGADAS CON MOTIVO DEL DESARROLLO, POR SER LA CITADA AUTORIZACIÓN LA BASE E INICIO DEL DESARROLLO Y TRAE CONSIGO LA NULIDAD DE ÉSTOS, DEJANDO DE SURTIR SUS EFECTOS LEGALES.-----

SIN EMBARGO ES DE RESALTAR QUE A LA FECHA EL FRACCIONADOR HA EJECUTADO OBRAS DE URBANIZACIÓN, CON APEGO A LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN OTORGADA, TENIENDO UN AVANCE APROXIMADO DEL 80%, POR LO QUE ACEPTANDO EN SU ESCRITO LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, LIBERA AL MUNICIPIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y RECLAMO CON RESPECTO A LAS MISMAS AL DESISTIRSE DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.-----

SEXTO.- QUE EL DESISTIMIENTO ES EL EJERCICIO DE LA FACULTAD RECONOCIDA LEGALMENTE A UNA PERSONA PARA RENUNCIAR POR PROPIA VOLUNTAD DE UN DERECHO, PRETENSIÓN, COSA O VENTAJA, EJERCICIO QUE EN LA ESPECIE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO ESTÁ EJERCIENDO DE ACUERDO AL PRINCIPIO LEGAL DE QUE EL PARTICULAR PUEDE HACER TODO LO QUE LA LEY NO LE PROHÍBE, POR LO QUE EN ESE ORDEN DE IDEAS AL DESISTIRSE EL FRACCIONADOR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES REALIZADOS Y OBTENIDOS CON MOTIVO DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO "LAS QUINTAS II", ESTÁ RENUNCIANDO, EN SU PERJUICIO, A LOS DERECHOS QUE LAS MISMAS, POR SU PROPIA NATURALEZA, LE CONFIRIEREN Y POR LO QUE AL TENERSE POR DESISTIDO, LOS PAGOS POR DERECHOS, IMPUESTOS Y CARGAS FISCALES ENTERADOS POR TAL MOTIVO, EL FRACCIONADOR NO TIENE DERECHO A SOLICITAR EL REINTEGRO DE LOS MISMOS, AL HABERSE RECAUDADO POR EL MUNICIPIO CONFORME A LO QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA.-----

SÉPTIMO.- EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y PUBLICADO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DEBEN REALIZARSE LAS ACCIONES NECESARIAS, POR LOS MISMOS MEDIOS A COSTA DEL INTERESADO, PARA DAR LA PUBLICIDAD NECESARIA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y NO EXISTIENDO ACTOS PENDIENTES QUE DESAHOGAR, ES EL MOMENTO OPORTUNO DE RESOLVER, Y SE RESUELVE:-----

PRIMERO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO.-----

SEGUNDO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON APOYO DE LA COMISIÓN DE REGIDORES, TIENE POR DESISTIDA EN SU PERJUICIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RESIDENCIAL LAS QUINTAS S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO, LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO DE CUALESQUIERA OTRAS LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON EL FRACCIONAMIENTO "LAS QUINTAS II" DE ESTA CIUDAD, DEJÁNDOSE SIN EFECTOS LAS MISMAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

TERCERO.- DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ESCRITO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RESIDENCIAL LAS QUINTAS S.A. DE C.V., EXIME AL MUNICIPIO DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER ACTO

TRASLATIVO DE DOMINIO QUE, EN SU CASO, HUBIERE REALIZADO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA.-----

CUARTO.- QUE DEL PAGO REALIZADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RESIDENCIAL LAS QUINTAS S.A. DE C.V., Y SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁ HACER LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA MISMA INSTANCIA.-----

QUINTO.- EL FRACCIONADOR NO TIENE DERECHO A SOLICITAR EL REINTEGRO DE LOS PAGOS QUE HAYA ENTERADO POR CONCEPTO DE DERECHOS, IMPUESTOS Y CARGAS FISCALES CON MOTIVO DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO, AL HABERSE RECAUDADO LOS MISMOS POR EL MUNICIPIO CONFORME A LO QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y DEMAS ACTOS QUE EN SU MOMENTO SE OTORGARON.-----

SEXTO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN, ANEXANDO COPIA PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO "LAS QUINTAS II", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

OCTAVO.- INSCRIBASE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD, A COSTA DE LA INTERESADA, A EFECTO DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

ASÍ LO RESUELVE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, CON APOYO DE LA COMISIÓN DE REGIDORES, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2004 DOS MIL CUATRO. RÚBRICAS.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

DADO EN LA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.



ING. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MURILLO.
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL MANANTIAL" PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO UBICADO EN LA AVENIDA SALAMANCA DE LA COLONIA SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO ES LEGITIMO PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA SALAMANCA DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GTO.; QUE EL INMUEBLE LO ADQUIRIÓ MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 709 SETECIENTOS NUEVE DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DE 1985 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL LICENCIADO JOSE ANTONIO ELIZARRARAS GARCIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19 DIECINUEVE EN EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO. QUE EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,430.90 TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 67.30 SESENTA Y SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS CENTÍMETROS LINDANDO CON CALLE PRIVADA SALAMANCA; AL SUR: 66.77 SESENTA Y SEIS METROS SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS LINDANDO CON AVENIDA SALAMANCA; AL ORIENTE: 51.76 CINCUENTA Y UN METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS LINDANDO CON PETRA XENIA GUERRERO DE PERALES; AL PONIENTE: UNA LÍNEA QUEBRADA EN TRES TRAMOS DE NORTE A SUR, MIDIENDO DEL PRIMERO 17.66 DIECISIETE METROS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON LOTE NÚMERO 11, HACE ÁNGULO RECTO SU SEGUNDO TRAMO DE PONIENTE A ORIENTE EN 3.61 TRES METROS SESENTA Y UN CENTÍMETROS EN DONDE QUIEBRA HACIA EL SUR EN DONDE TERMINA EN 34.00 TREINTA Y CUATRO METROS LINDANDO EN ESTOS DOS ÚLTIMOS TRAMOS CON LOS SEÑORES ERIELAGUILAR, EUSTAQUIO GUILLEN Y DAVID CRUZ.

SEGUNDO.- QUE EL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 CIENTO QUINCE FRACCIÓN II SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 CIENTO SEIS Y 107 CIENTO SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL MUNICIPIO DE SALAMANCA GUANAJUATO, ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU ARTÍCULO 176 CIENTO SETENTA Y SEIS SEÑALA QUE EL MUNICIPIO PODRÁ ENAJENAR LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO CUANDO NO SEAN ADECUADOS PARA LOS FINES DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO POR ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

TERCERO.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN CELEBRADA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2001 DOS MIL UNO, ACORDÓ SUSCRIBIR CONVENIO DE COMPRAVENTA DE LOS LOTES DEL PREDIO MUNICIPAL UBICADO EN LA AVENIDA SALAMANCA DE ESTA CIUDAD PARA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS ASENTADAS EN LA RIBERA NORTE DEL RÍO LERMA, AUTORIZACIÓN SUPEDITADA AL TRÁMITE DE FRACCIONAMIENTO DEL MENCIONADO PREDIO, QUE REALICE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

CUARTO.- QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE ACUERDO A LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 28 VEINTIOCHO DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUEDANDO POR TANTO DEBIDAMENTE INTEGRADO

EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PROCEDIENDO AL ANALISIS DEL PROYECTO DE LOTIFICACION EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO PARA EL CENTRO DE POBLACION DE SALAMANCA, GUANAJUATO, DETERMINÁNDOSE LA VIABILIDAD DEL MISMO, POR LO QUE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO, APROBO EL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO DENOMINADO "EL MANANTIAL" HABIÉNDOSE CLASIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO DE HABITACION POPULAR CIRCUNSTANCIA QUE SE ASENTA EN EL OFICIO NUMERO DGDUPO/651/2003 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DIAGONAL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL TRES DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2003 DOS MIL TRES SUSCRITO POR EL CIUDADANO INGENIERO ARQUITECTO ARMANDO MARTINEZ HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

QUINTO.- QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 33 TREINTA Y TRES Y 34 TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS PROCEDIO AL ANALISIS DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EMITIENDO EL DICTAMEN RESPECTIVO.

SEXTO.- UNA VEZ CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY, EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE SOMETIO A CONSIDERACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO DGDUOP/652/2003 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DIAGONAL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL TRES DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2003 DOS MIL TRES SUSCRITO POR EL CIUDADANO INGENIERO ARQUITECTO ARMANDO MARTINEZ HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS COMO LO PREVEÉ EL ARTICULO 34 TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMO QUE FUE APROBADO EN SESION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES SEGÚN ES DE VERSE EN EL OFICIO NUMERO SPM/1129/2003 SECRETARIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DIAGONAL MIL CIENTO VEINTINUEVE DIAGONAL DOS MIL TRES DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES SUSCRITO POR EL LICENCIADO GUILLERMO LAMADRID ALVAREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

CONSIDERANDO:

- I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCION I PRIMERA, INCISO "N" ENE, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 7 SIETE FRACCION I PRIMERA, Y 8 OCHO FRACCION IV CUARTA, DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.- QUE LA PARTE INTERESADA HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, HABIENDO OBTENIDO POR TANTO LA APROBACION DEL PROYECTO DE TRAZA, Y SE HA EMITIDO Y APROBADO EL DICTAMEN ELABORADO POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, TIENE PARA BIEN AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL MANANTIAL" , PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO UBICADO EN LA AVENIDA SALAMANCA DE LA COLONIA SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

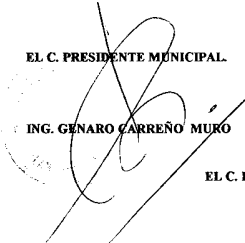
SEGUNDO.- LA SUPERFICIE EN MATERIA DE ESTA AUTORIZACION ES DE 3,430.90 TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS EN EL PLANO DE LOTIFICACION QUE SE ACOMPAÑA, COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCION.

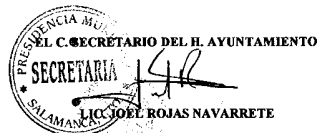
OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR:

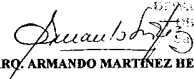
- I.- ESTABLECER EN LAS VIAS PUBLICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO Y DOMESTICO, PAVIMENTOS, BANQUETAS Y JARDINES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY.
- II.- RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACION.
- III.- CONSERVAR EN EL PREDIO LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS AL FRACCIONAMIENTO, ASI COMO COLOCAR AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS.
- IV.- INSTALAR POR SU CUENTA, LAS SEÑALES DE TRANSITO Y LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES.
- V.- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACION A CONSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACION, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY CITADA.

EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
"TRABAJANDO JUNTOS"**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

 ING. GENARO CARREÑO MUÑOZ

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

 LIC. JOEL ROJAS NAVARRETE

EL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
 URBANO Y OBRAS PUBLICAS

 ING. ARO. ARMANDO MARTÍNEZ BERNARDEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

Visto para resolver el expediente (28)-03-F/01 sobre la Autorización del Fraccionamiento «SAN MIGUEL», ubicado en la Reserva Territorial denominada «Sin Nombre», en este municipio de Salvatierra, Guanajuato, propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

Primero.- Que con fecha 12 de octubre del dos mil uno, el ciudadano Ingeniero Juan Carlos Delgado Zarate en representación del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano de Salvatierra, la Aprobación del Proyecto de Traza para llevar a cabo un fraccionamiento de habitación popular, en la reserva territorial propiedad de su representado, denominada «Sin Nombre», ubicada en este municipio de Salvatierra, Guanajuato, con una superficie de 30,357.72M² (treinta mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados), amparado mediante escritura pública número 5822 (cinco mil ochocientos veintidós) de fecha 25 de abril del dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José María Sepúlveda, Notario Público Núm. 24 veinticuatro del Partido Judicial de Guanajuato, Gto.

Segundo.- Que una vez que el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, con fundamento en el artículo 14 de la ley en mención, aprobó el Proyecto de Traza del Fraccionamiento, comunicándolo al propietario mediante oficio No. 620/01, de fecha 7 de noviembre del dos mil uno.

Tercero.- Que con fecha 25 de octubre del dos mil uno, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, solicitó al honorable ayuntamiento, la Autorización del Fraccionamiento y su clasificación como Habitación Popular o Interés Social.

Cuarto.- Que el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del dos mil uno, acordó otorgar la Autorización del Desarrollo como Fraccionamiento de Habitación Popular o Interés Social.

Quinto.- Que con fecha 17 de octubre del dos mil uno, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, solicitó al honorable ayuntamiento, la Aprobación de la Nomenclatura Oficial.

Sexto.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del dos mil uno, el Honorable Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la Nomenclatura Oficial del desarrollo y sus vialidades:

Fraccionamiento «San Miguel»

Calle A:	Calle SANTA CECILIA.
Calle B.:	Calle SANTA INES.
Calle C:	Calle SANTA CLARA.
Calle D:	Calle SANTA ELENA.
Calle E:	Calle SANTA LUCIA.
Calle F:	Calle SANTA MONICA.
Calle G:	Calle SANTA TERESA.

Séptimo.- Que con fecha 25 octubre del dos mil uno, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, solicitó al honorable ayuntamiento la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización.

Octavo.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del dos mil uno, el Honorable Ayuntamiento acordó por unanimidad otorgar la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 ciento quince, fracción IV cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2da. Segunda fracción, IV cuarta y VI sexta de la Ley de Bienes Inmuebles para el Estado, Municipios y Organismos Descentralizados, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, propietario del inmueble, está exento del pago de las cargas fiscales originadas por los trámites del desarrollo de referencia.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, es competente para autorizar la nomenclatura oficial del fraccionamiento y vialidades del mismo de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 inciso 11 D de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que el Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de autorización de fraccionamientos que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 fracción I. inciso «n» de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 7, fracción I. 8 fracción IV de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- III. Que el Secretario del Ayuntamiento es competente para notificar las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, según lo dispone la fracción III del artículo 13 de la ley referida.
- IV. Que el Director de Desarrollo Urbano es competente para recibir y analizar las solicitudes relativas a la Autorización de Fraccionamientos, Dictaminar y Aprobar el Proyecto de Traza; así como realizar y someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el Proyecto de Dictamen para la Autorización del Fraccionamiento, según lo disponen las fracciones II, III, VI Y VII del artículo 14 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 ciento quince, fracción IV cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2da. Segunda fracción, IV cuarta y VI sexta de la Ley de Bienes Inmuebles para el Estado, Municipios y Organismos Descentralizados, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, propietario del inmueble, está exento del pago de las cargas fiscales originadas por los trámites del desarrollo de referencia.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

Primero.- Se otorga al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato la Autorización del Fraccionamiento denominado «**San Miguel**» que se proyecta desarrollar en la reserva territorial Sin Nombre,

de su propiedad, ubicado en esta ciudad de Salvatierra, Gto.; quedando clasificado como Fraccionamiento de Habitación Popular.

Segundo.- La reserva territorial autorizada cuenta con una superficie de 30,357.72M2 (treinta mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados), distribuida de la siguiente manera:

Área total del terreno	30,357.72 m2	100.00 %
Área vendible	16,372.50 m2	53.93 %
Área de equipamiento urbano	4,670.00 m2	15.38%
Área para vialidades	9,315.22 m2	30.60 %

Tercero.- El fraccionamiento consta de un total de 176 ciento setenta y seis lotes, distribuidos en las siguientes manzanas:

MANZANA	LOTES
A	9
B	40
C	48
D	52
E	27
Total	176

Cuarto.- La Nomenclatura Oficial para las vialidades es la siguiente:

Calle A	Calle SANTA CECILIA
Calle B	Calle SANTA INÉS
Calle C	Calle SANTA CLARA
Calle D	Calle SANTA ELENA
Calle E	Calle SANTA LUCIA
Calle F	Calle SANTA MÓNICA
Calle G	Calle SANTA TERESA

Quinto.- En los contratos de compraventa o promesa de venta, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 treinta y nueve de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sexto.- El Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, deberá proceder a escriturar las áreas de equipamiento urbano y vialidades a favor del Municipio de conformidad con lo estipulado en las fracciones I y III del artículo 45 de la Ley de Fraccionamiento para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Séptimo.- Inscribese esta Autorización del Fraccionamiento a costa del interesado, en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial correspondiente, y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en este municipio de Salvatierra, Gto, con un intervalo de 5 cinco días entre cada publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Octavo.- Notifíquese personalmente al Instituto, por medio de su representante legal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Ordenamiento Jurídico en cita.

Así lo resolvió el Honorable Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del dos mil uno, ejecutando el acuerdo el Presidente Municipal C. Dr. Daniel Sámano Arreguín, quien actúa legalmente asistido por el C. . Lic. Miguel Carreño Sámano, Secretario del Ayuntamiento, en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 70 fracciones I y II, 112 fracción V y XI de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a los 26 de abril del dos mil dos.

El Presidente Municipal


C. Dr. Daniel Samano Arreguín



2000 - 2003

El Secretario de Ayuntamiento


C. Lic. Miguel Carreño Samano



Visto para resolver el expediente (28)-03-F/01, sobre el Permiso de Preventa de los lotes del Fraccionamiento «SAN MIGUEL», ubicado en la Reserva Territorial denominada «Sin Nombre», en este municipio de Salvatierra, Guanajuato, propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

Primero.- Que con fecha 12 de octubre del dos mil uno, el ciudadano Ingeniero Juan Carlos Delgado Zarate en representación del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano de Salvatierra, la Aprobación del Proyecto de Traza para llevar a cabo un fraccionamiento de habitación popular, en la reserva territorial propiedad de su representado, denominada «Sin Nombre», ubicada en este municipio de Salvatierra, Guanajuato, con una superficie de 30,357.72M² (treinta mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados), amparado mediante escritura pública número 5822 (cinco mil ochocientos veintidós) de fecha 25 de abril del dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José María Sepúlveda, Notario Público Núm. 24 veinticuatro del Partido Judicial de Guanajuato, Gto.

Segundo.- Que una vez que el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en el artículo 14 de la ley en mención, aprobó el Proyecto de Traza del Fraccionamiento, comunicándolo al propietario mediante oficio No. 620/01, de fecha 7 de noviembre del dos mil uno.

Tercero.- Que con fecha 25 de octubre del dos mil uno, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, solicitó al H. Ayuntamiento, la Autorización del Fraccionamiento y su clasificación como Habitación Popular o Interés Social.

Cuarto.- Que el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del dos mil uno, acordó otorgar la Autorización del Desarrollo como Fraccionamiento de Habitación Popular o Interés Social.

Quinto.- Que con fecha 17 de octubre del dos mil uno, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, solicitó al H. Ayuntamiento, la Aprobación de la Nomenclatura Oficial.

Sexto.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del dos mil uno, el H. Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la Nomenclatura Oficial del desarrollo y sus vialidades:

Fraccionamiento «San Miguel»

Calle A:	Calle SANTA CECILIA.
Calle B:	Calle SANTA INES.
Calle C:	Calle SANTA CLARA.
Calle D:	Calle SANTA ELENA.
Calle E:	Calle SANTA LUCIA.
Calle F:	Calle SANTA MONICA.
Calle G:	Calle SANTA TERESA.

Séptimo.- Que con fecha 25 octubre del dos mil uno, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, solicitó al H. Ayuntamiento la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización.

Octavo.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del dos mil uno, el H. Ayuntamiento acordó por unanimidad otorgar la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 ciento quince, fracción IV cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2da. Segunda fracción, IV cuarta y VI sexta de la Ley de Bienes Inmuebles para el Estado, Municipios y Organismos Descentralizados, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, propietario del inmueble, está exento del pago de las cargas fiscales originadas por los trámites del desarrollo de referencia.

Décimo.- Que en Atención a la solicitud del Instituto para obtener el permiso para la Preventa de los lotes que componen el fraccionamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, procedió a realizar la inspección respectiva, dictaminando que las obras de urbanización se encuentran en proceso de ejecución y que cumplen con lo previsto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato en virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del 2002, acordó otorgar al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato el Permiso de Preventa de la totalidad de los lotes que integran el fraccionamiento denominado «**San Miguel**».

Décimo Primero.- El Instituto queda exento de constituir la garantía por el faltante de las obras, en virtud de tratarse de un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con solvencia económica suficiente, conservando la responsabilidad directa de concluir la urbanización total del Fraccionamiento dentro del plazo establecido en el artículo 13 trece, segundo párrafo, del reglamento de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato y con fundamento en el artículo tercero transitorio de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Director de Desarrollo Urbano es competente para recibir y analizar las solicitudes relativas a la Autorización de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio, dictaminar y aprobar el proyecto de traza; así como realizar y someter a consideración del H. Ayuntamiento el Proyecto de Dictamen para la Autorización del Permiso de preventa, según lo disponen las fracciones II, III, VI Y VII del artículo 14 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- II. Que el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, es competente para otorgar la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización, así como para la Autorización del Permiso de Preventa, según lo dispone el artículo 14 catorce, fracciones II, III, VI Y VII de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- III. Que el Secretario del Ayuntamiento es competente para notificar las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, según lo dispone la fracción III del artículo 13 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Que el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, obtuvo la Aprobación de Traza correspondiente y está exento del pago de cargas fiscales respectivas.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

Primero.- El H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato; otorga al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato El Permiso de Preventa de la totalidad de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado «**San Miguel**» que se desarrolla en la reserva territorial» Sin Nombre», de su propiedad, ubicado en esta ciudad de Salvatierra, Gto.; los cuales se detallan a continuación:

El fraccionamiento consta de un total de 176 ciento setenta y seis lotes, distribuidos en las siguientes manzanas:

MANZANA	LOTES
A	9
B	40
C	48
D	52
E	27
Total	176

Segundo.- La reserva territorial autorizada, cuenta con una superficie de 30,357.72M² (treinta mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados), distribuida de la siguiente manera:

Área total del terreno	30,357.72 m2	100.00 %
Área vendible	16,372.50 m2	53.93 %
Área de equipamiento urbano	4,670.00 m2	15.38 %
Área para vialidades	9,315.22m2	30.60 %

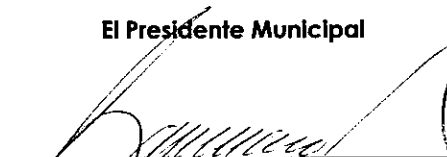
Tercero.- En los contratos de compraventa o promesa de venta, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 treinta y nueve de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Cuarto.- Inscribese este Permiso de Preventa de la totalidad de los lotes del Fraccionamiento a costa del interesado, en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial correspondiente y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en este municipio de Salvatierra, Gto, con un intervalo de 5 cinco días entre cada publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Quinto.- Notifíquese personalmente al Instituto, por medio de su representante legal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Ordenamiento Jurídico en cita.

Así lo resolvió el Honorable Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 15 de junio del dos mil dos, ejecutando el acuerdo el Presidente Municipal C. Dr. Daniel Sámano Arreguín, quien actúa legalmente asistido por el C. Lic. Miguel Carreño Sámano, Secretario del Ayuntamiento, en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 70 fracciones I y II, 112 fracción V y XI de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a los 20 días de junio del dos mil dos.

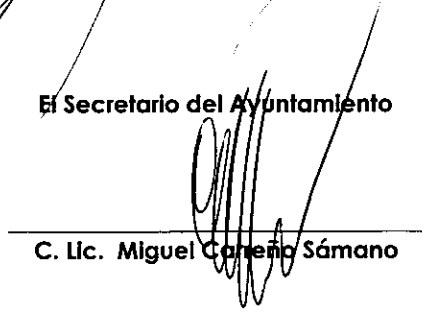
El Presidente Municipal



C. Dr. Daniel Sámano Arreguín



El Secretario del Ayuntamiento



C. Lic. Miguel Carreño Sámano



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO AH/01-2005 SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA COLONIA DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "UNION POPULAR INDEPENDIENTE", PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNION POPULAR INDEPENDIENTE, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 6 de Agosto del 2004, el C. Filiberto González Guzmán, representante de la Asociación Civil "Unión Popular Independiente", solicitó a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal la Regularización mediante la aprobación del Fraccionamiento Unión Popular Independiente, y por consiguiente la traza del mismo; en un predio ubicado al Sureste de la cabecera municipal; propiedad de la persona ya mencionada, la cual cuenta con una superficie total de 2-05-56, Has. (dos hectáreas, cinco áreas, cincuenta y seis centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 104.58 mts. con libramiento Sur, al Sur: 104.58 mts. con el Ejido Juventino Rosas, al Oriente: 196.56 mts. con Unión Allende, al Poniente: 196.00 mts. con Guadalupe Álvarez; acreditando la propiedad con la escritura pública No. 4469, del volumen XLII de fecha 19 de Abril de 1996, tirada ante la Fé Pública del Lic. Raúl Vázquez Cossío, Notario Publico No. 1 de esta ciudad., Inscrita en el Registro Publico de la Propiedad de este municipio, contando además con el certificado de Libertad de Gravamen a la fecha de esta autorización.

SEGUNDO.- Que una vez que el fraccionador cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para los municipios del estado de Guanajuato, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, con fundamento en el artículo 14, de la Ley de fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato anteriormente vigente, aprobó el proyecto de traza del desarrollo en mención.

TERCERO.- Que obra en el Expediente respectivo la escritura Publica de las áreas de donación a favor del Municipio, tirada ante la fe publica del Lic. Raúl Vázquez Cossío, Notario Publico No. 1, con ejercicio en este partido Judicial, para que de esta forma dar cumplimiento a lo estipulado en al articulo 45, fracción I, III y IV, de la Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato, anteriormente vigente.

CUARTO.- Que en atención a la solicitud del C. Filiberto González Guzmán, para obtener la autorización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva, el cual se ubica al Sureste de esta Cabecera Municipal, en donde el área de supervisión adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, que corresponde al Departamento de Asentamientos Humanos, procedió a realizar la inspección y análisis respectivo, dictaminando que las obras de urbanización se encuentran debidamente concluidas (agua potable, drenaje y alcantarillado y Luz al 100%), lo cual da cumplimiento a lo que esta estipulado en el articulo 27 de la Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

- I.- Que en atención a la solicitud del C. Filiberto González Guzmán para obtener la autorización como fraccionamiento de urbanización progresiva, y toda vez que el honorable Ayuntamiento es competente para otorgar la autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio; según lo dispone el artículo 24 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato vigente.
- II.- Que el Director de Desarrollo Urbano de este municipio es competente para notificar las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley de fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato, según lo dispone la fracción XIII del artículo 9 de la Ley de fraccionamientos referida, además de que el C. Filiberto González Guzmán, obtuvo la aprobación de traza correspondiente.
- III.- Que el Director de Desarrollo Urbano, es competente para recibir y analizar las solicitudes relativas a la autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio, dictaminar y aprobar el proyecto de traza; así como realizar y someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de dictamen para la autorización del fraccionamiento,- según lo dispone la fracción I y III, del artículo 9, artículo 2, fracción I, IV, VI, XIV, artículo 5, y artículo 24 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento otorga la autorización respectiva al fraccionamiento de Urbanización progresiva denominado "Unión Popular Independiente", representado por el C. Filiberto González Guzmán., la autorización del fraccionamiento, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

MANZANA 1 :	Lotes del 1 al 24, inclusive;
MANZANA 2 :	Lotes del 1 al 34, inclusive;
MANZANA 3 :	Lotes del 1 al 18, inclusive;
MANZANA 4 :	Lotes del 1 al 15, inclusive;

SEGUNDO.- El predio autorizado, cuenta con una superficie total de 20,549.00m², veinte mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados de superficie total, equivalente al 100%, distribuida de la siguiente manera: Superficie vendible 13,055.81m² trece mil cincuenta y cinco metros cuadrados, equivalente al 63.53%. Área de donación 3,087.00m², equivalente al 15.02%, área de vialidades 4,406.19m², equivalente al 21.45%, en la superficie vendible se asientan 91 lotes distribuidos en 4 manzanas.

TERCERO.- Inscribese esta autorización, del fraccionamiento a costa del interesado, en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato., y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con un intervalo de cinco días entre cada publicación , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 cincuenta de la Ley de fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato, anteriormente vigente.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al interesado, por medio de su representante legal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 78, 79 y 80 del ordenamiento jurídico en cita.

Así lo resolvió el presidente Municipal C. Ramón Gasca Mendoza, quien actúa legalmente asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento C. Lic. Juan Manuel Tovar González en cumplimiento al acuerdo del cuerpo Colegiado ya citado, tomado en Sesión Ordinaria No. 92 de fecha 22 de Noviembre de 2002, y ratificada en Sesión Ordinaria No 22, de fecha 13 de mayo del 2004, punto No. 6, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 70, fracciones I, II, y 112 fracciones V y IX de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a los 10 diez días del mes de Mayo del 2005.



[Handwritten signature of Lic. Juan Manuel Tovar González]



LIC. JUAN MANUEL TOVAR GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

Anastasio Rosiles Pérez, Presidente Municipal de Uriangato, Gto.; a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracc. I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 Fracción I inciso b), 70 Fracción I, II y V, 202, 204 Fracc. III,VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal; en la Sesión 021 celebrada el día 31 de Mayo de 2004 aprobó las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 202, 203, 204, 205 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato se presentan las siguientes Disposiciones Administrativas para su aprobación y promulgación. La finalidad de estas es determinar de manera clara el espíritu de la Ley de Ingresos de Uriangato Guanajuato, referente al Capítulo Décimo Quinto que establece el derecho por expedición de licencias o permisos para establecimiento de anuncios.

Artículo 1. La presentes disposiciones tienen por objeto:

- I. Regular la fijación, colocación, ubicación, y uso de anuncios, independientemente del material con el que se elaboren, así como las obras de instalación, mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición o retiro de anuncios
- II. Salvaguardar la imagen ordenada del municipio, libre de elementos que la deterioren o contaminen visualmente, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural;
- III. Prevenir daños a quienes transiten a pie o en vehículo por el municipio;
- IV. Proteger el patrimonio histórico y artístico, sobre todo en zonas de protección de monumentos y obras de alto valor arquitectónico, histórico y cultural; y,
- V. Prevenir daños a vialidades, mobiliario urbano, instalaciones de servicio, inmuebles y diferentes áreas y espacios públicos.
- VI. Regular la difusión fonética por medios electrónicos que proporcionen información, orientación o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento.

Artículo 2. Son autoridades competentes para la aplicación de estas Disposiciones:

- I. El Ayuntamiento de Uriangato, Gto.;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. La Dirección de Reglamentos ,

V. La Dirección de Transito y Transporte y;

VI. La Tesorería Municipal

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los planos de zonas para la instalación de anuncios;
- II. Determinar las zonas de protección en las que por su belleza natural, valor escénico o de paisaje, se prohíba o restrinja la colocación, instalación y fijación de los distintos tipos de anuncios;
- III. Resolver los casos no previstos en las presentes Disposiciones; previo dictamen de la dirección municipal competente;

Artículo 4. Corresponde a la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Expedir, revocar o negar licencias o permisos para la instalación, fijación o colocación de anuncios, con excepción de los de difusión fonética;
- II. Elaborar y someter a la consideración del ayuntamiento, los planos de zonas para la instalación de anuncios para su aprobación, expedición y publicación correspondiente;
- III. Evaluar y actualizar los planos de zonas para la instalación de anuncios, tomando en consideración el Plan Director de Municipio de Uriangato;
- IV. Asesorar y apoyar técnicamente a la dirección transito y transporte municipal en materia de anuncios, emitiendo los dictámenes y opiniones correspondientes;
- V. Ordenar y practicar inspecciones en cualquier momento, con el fin de verificar que se cumplan estas Disposiciones, y en su caso ordenar los trabajos de mantenimiento y reparación de anuncios que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto;
- VI. Coordinarse con las autoridades federales competente para salvaguardar los inmuebles catalogados como monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, con motivo de la instalación, fijación, colocación, modificación o retiro de anuncios.
- VII. Ordenar previo dictamen técnico de la dirección, el retiro o modificación de cualquier anuncio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes;
- VIII. Establecer un registro de licencias y permisos otorgados.
- IX. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente reglamento;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones;

- XI. Fijar las fianzas ; y,
- XII. Determinar sus Reglas de Operación.

Artículo 5. **La Dirección de Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Expedir, revocar o negar permisos para la difusión fonética de anuncios, en fuentes fijas y móviles, observando en lo conducente estas disposiciones;
- II. Verificar el debido cumplimiento de las normas en materia de protección al ambiente y de emisión de ruidos, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables, para el control de la calidad ambiental para el municipio;
- III. Establecer un registro de permisos otorgados; y,
- IV. Determinar sus reglas de Operación.

Artículo 6. **Corresponde a la Dirección de Transito y Transporte municipal** la aplicación del presentes disposiciones , tratándose de anuncios en vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir, revocar o negar permisos para la instalación de anuncios en el interior o exterior de los vehículos;
- II. Verificar el debido cumplimiento de estas disposiciones;
- III. Ordenar previo dictamen de su Dirección Técnica, el retiro inmediato o modificación de cualquier anuncio, que obstruya o minimice la visibilidad del conductor y del usuario, o bien la información que debe estar a la vista de éste último;
- IV. Establecer un registro de permisos otorgados.
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones; y,
- VI. Determinar sus Reglas de Operación.

Artículo 7. **El contenido de los anuncios** se apegará a lo dispuesto en las leyes que regulen las materias respectivas y el texto de los mismos deberá redactarse preferentemente en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. Se consideran **partes de un anuncio** todos los elementos físicos que en su caso lo integren, tales como:

- I. Base o estructura de sustentación;
- II. Elementos de fijación o sujeción;
- III. Caja o gabinete del anuncio;

- IV. Carátula, vista, pantalla o área de exhibición;
- V. Elementos de iluminación;
- VI. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
- VII. Bardas; e,
- VIII. Instalaciones accesorias.

Artículo 9. Estas Disposiciones Administrativas no serán aplicables para los anuncios que se difundan por radio, televisión, Internet, cine, prensa o revistas.

Artículo 10. Los volantes y folletos no requerirán de las licencias, permisos o autorizaciones contemplados en estas Disposiciones.

Artículo 11. Para los efectos de estas disposiciones administrativas se entenderá por:

- I. **Anuncio:** Toda expresión gráfica, escrita o fonética que se difunda en la vía pública o visible desde la misma, para mostrar o informar al público cualquier mensaje, publicidad o propaganda, relacionados con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y, en general con el ejercicio lícito de cualquier actividad; así como la estructura física que las contenga o soporte y, los medios electrónicos que se utilicen.
- II. Anuncio Vial: Aquellos que tienen como finalidad proteger, ordenar, informar y orientar la circulación de personas y vehículos tanto en la ciudad como fuera de ella;
- III. Permiso: Acto administrativo mediante el cuál se autoriza temporalmente la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios, así como la difusión fonética de los mismos;
- IV. Licencia: Acto Administrativo mediante el cual se autoriza la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios, así como la difusión fonética de los mismos;
- V. Mobiliario Urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, fijos, permanentes, móviles o temporales, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento y refuerzan la imagen de la ciudad como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, cajeros permanentes, teléfonos públicos, kioscos, máquinas de refresco entre otros;
- VI. Reparación: Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales o funcionales de un anuncio o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido;
- VII. Vía Pública: Todo espacio de uso común que por disposición de la ley o autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que se destine para ese fin;
- VIII. Contaminación Visual: El fenómeno mediante el cual se altere nocivamente la percepción de la imagen urbana o constituya obstáculo o impedimento para la lectura clara y fácil de la información y señalización vial;

Artículo 12. **De la clasificación de los anuncios.**

A) Por sus Dimensiones y Características

- I) Espectacular. Es aquel cuyas dimensiones son mayores de 0.5 m2 sin importar el tipo de materiales con que esta elaborado, su fijación, colocación, ubicación y uso de anuncio.
- II) Luminoso. Es aquel cuyas dimensiones son menores a 0.5 m2, y que cuente con un sistema de iluminación interna o externa sin importar el tipo de material de elaboración, su fijación, colocación, ubicación y uso de anuncio.
- III) Giratorio. Es aquel cuyas dimensiones son menores de 0.50 m2 y que cuente con un sistema de movimiento sobre su propio eje. sin importar el tipo de material de elaboración, su fijación, colocación, ubicación y uso de anuncio.
- IV) Electrónico. Es aquel que transmite animación por medio de emisores de luz sin importar sus dimensiones, el tipo de material de elaboración, su fijación, colocación, ubicación y uso de anuncio.
- V) Tipo Bandera. Es aquel cuyas dimensiones son menores a 0.50 m2 sin importar el tipo de material de elaboración, su fijación, colocación, ubicación y uso de anuncio.

B) Por su Duración:

- I) Anuncios Temporales: Los que se fijen, instalen o ubiquen por una temporalidad que no exceda de treinta días naturales; y,
- II) Anuncios Permanentes: Los que se fijen, instalen o ubiquen por una temporalidad mayor a treinta días naturales.

Artículo 13. **En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la fijación o instalación de anuncios** que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes; produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones; limiten la ventilación e iluminación a las mismas; afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, de conformidad con las normas de desarrollo urbano o bien, que no cumplan cabalmente con lo establecido en estas disposiciones y demás aplicables;
- II. Cuando, de ser necesarias, no cuente con las demás autorizaciones que conforme a la ley requiera;
- III. Cuando obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial; y,
- IV. Cuando se pretendan instalar anuncios en:
- V. Áreas no autorizadas para ello;

- VI. Pavimentos, banquetas, guarniciones, glorietas, puentes vehiculares y peatonales, unidades de alumbrado público, kioscos, bancas, así como depósitos de basura, casetas, registros telefónicos, postes de líneas telefónicas, postes de alumbrado, postes de comisión federal de electricidad, pedestales, plataformas si están sobre la banqueta, arrollo o camellones de la vía pública y buzones de correo, y en general todos aquellos elementos de utilidad u ornato de plazas, paseos, jardines, calles y avenidas. quedarán fuera de esta prohibición los espacios publicitarios de los elementos del mobiliario urbano;
- VII. Los lugares o partes que prohíba expresamente estas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Las licencias tendrán una vigencia de un 1 año y podrán ser revalidadas por un período igual. La licencia dejará de surtir sus efectos si el anuncio no es instalado en el término de 90 días naturales.

La revalidación deberá solicitarse dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la licencia.

Artículo 15. Los titulares de las licencias tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conservar el anuncio en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la autoridad indique;
- II. Instalar en un plazo máximo e improrrogable de 90 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia, la estructura del anuncio;
- III. Pagar los gastos que haya cubierto el municipio, con motivo del retiro de sus anuncios;
- IV. Colocar en lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del titular, así como el número de la licencia correspondiente; y,
- V. Dar aviso por escrito a las autoridades correspondientes de la terminación de los trabajos de instalación del anuncio.

Artículo 16. No se requiere licencia, permiso, ni autorización en los casos siguientes:

- I. Cuando los anuncios se encuentren en el interior de un edificio o local comercial, aún cuando se observen desde vía pública, siempre y cuando no se traten de anuncios en azotea;
- II. Cuando se trate de anuncios en volantes, folletos o publicidad impresa, distribuida en forma directa; y,
- III. Cuando se trate de anuncios de carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal, o de folklore nacional, que no contengan marca comercial alguna y la actividad o evento que promocionen no persiga fines de lucro; siempre y cuando sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social y que no se ubiquen en vía pública.

Los anuncios a que se refiere esta fracción, deberán ser retirados por su propietario dentro de los siete días hábiles posteriores al término de los eventos que promocionan. de no efectuarse el retiro correspondiente, éste se realizará por la dirección y se aplicarán las sanciones previstas en este reglamento y las demás que resulten aplicables.

Artículo 17. **El cobro del Derecho por expedición de licencias o permisos** para establecimiento de anuncio, será por carátula, vista, pantalla o área de exhibición y el pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal.

A estas Disposiciones serán aplicables las disposiciones que establece la Ley de hacienda de los Municipios de Estado de Guanajuato, referentes a:

- I. Reglas de procedimiento
- II. Determinación de infracciones y sanciones y;
- III. Determinación de accesorios

Para la interposición de medios de impugnación se estará a las Disposiciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato referente al capítulo de Justicia Municipal y demás aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor a partir del día primero de enero del año 2005 dos mil cinco.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se hayan emitido con anterioridad, incluyendo acuerdos de Ayuntamiento, que se opongan a estas Disposiciones Administrativas.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



ANASTASIO ROSILES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



J. JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informate**
 la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los **LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES**

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	..	420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	..	11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	..	1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	..	1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	..	700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	..	360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$	360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR